



PERÚ

Ministerio del Interior

PROTOCOLO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN
A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE TRATA DE PERSONAS

PROTOCOLO DE LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ PARA LA PROTECCIÓN Y
ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE
TRATA DE PERSONAS

PROTOCOLO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE TRATA DE PERSONAS

La actualización del Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Atención a Víctimas y Testigos del delito de Trata de Personas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN, estuvo a cargo del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el equipo técnico de la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior y la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac. San Isidro, Lima

Central Telefónica: 518 000

Página Web: <http://www.mininter.gob.pe>

Derechos Reservados

Hecho en depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017- 06588

Tiraje: 4000 ejemplares

Lima, setiembre de 2017

Editado por:

Dirección General de Seguridad Democrática

Impresión en:

Empresa: JCOMUNICACIONES E.I.R.L.

Dirección: Pj. 2 Mza. B Lote. 5 Asc. San Ramon, Villa El Salvador

Teléfono: 944 417 839

Esta Edición se terminó de imprimir siendo:

Ministro del Interior

Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias

Viceministro de Seguridad Pública

Ricardo Valdés Cavassa

Director General para la Seguridad Democrática

Godofredo Miguel Huerta Barrón



Resolución Ministerial

N° 0430-2016-IN

Lima, 18 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 24, literal b) de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, por lo que consecuentemente no está permitida forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2016-IN, establece que su aplicación se regirá, entre otros, por los principios de respeto a la dignidad y derechos de los seres humanos, la no discriminación, la protección integral de la víctima, la debida diligencia, la presunción de minoría de edad, el interés superior de la niña, niño y adolescente, confidencialidad y privacidad, equidad y de no devolución;

Que, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, señala entre las actividades previstas en el eje estratégico de persecución, las de elaborar y aplicar un protocolo de atención y protección a víctimas de trata de personas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece entre las funciones de la Policía Nacional del Perú la de investigar los delitos de desaparición y trata de personas;

Que, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, luego de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de octubre de 2005, elaboró el Manual para la Lucha contra la Trata de Personas, en el que se establece que los responsables del cumplimiento de la ley tienen el claro deber humanitario y jurídico de comportarse con las víctimas de la trata de conformidad con sus derechos humanos fundamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-IN, se aprueba el Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas, el que dispone que las entidades públicas e instituciones privadas participantes del referido Protocolo adoptan las medidas necesarias para su ejecución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la intervención de personal policial constituye en la mayoría de casos el primer nivel de contacto con las víctimas de trata de personas, el cual es un delito dinámico que evoluciona constantemente, por lo que es necesario modificar el Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD;



J. PEREZ



J. FLORES



E. JIMENEZ



L. DIAZ



W. CHARRA





De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016; el Decreto Supremo 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Decreto Supremo N° 005-2016-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP

Aprobar la actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Cumplimiento obligatorio del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP

El Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, es de obligatorio cumplimiento por parte del personal policial a nivel nacional.

La Dirección General de la Policía Nacional del Perú dispondrá que la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú comunique a todas las dependencias policiales del sistema nacional de investigación criminal, la entrada en vigencia de la actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú.



Artículo 3°.- Caducidad normativa

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD, de fecha 27 de setiembre de 2013.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, así como la respectiva Resolución aprobatoria, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


 JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
 MINISTRO DEL INTERIOR

ÍNDICE	9
INTRODUCCIÓN	11
SIGLAS Y ABREVIACIONES	14
CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO	15
1.1. La trata de personas	15
1.1.1. Concepto de trata de personas	15
1.1.2. Medios empleados en la trata de personas	17
1.1.3. Conductas empleadas en la trata de personas	19
1.1.4. Finalidades de la trata (explotación)	20
1.1.5. Consentimiento	23
1.2. Víctima y victimización	24
1.3. Derechos afectados por la trata de personas y derechos de la víctima de trata de personas ...	25
1.4. Enfoques	26
1.4.1. Enfoque de derechos humanos	26
1.4.2. Enfoque de género	29
1.4.3. Enfoque de interculturalidad	31
1.4.4. Enfoque de niñez y adolescencia	32
1.4.5. Enfoque de desarrollo humano	32
1.4.6. Enfoque intergeneracional	33
1.5. Normativa	34
1.5.1. Normativa internacional	34
1.5.2. Normativa nacional	39
CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS	42
2.1. Mapa de actores	43
2.2. Denuncia	45
2.2.1. Lineamientos generales	45
2.2.1.1. No revictimización en la recepción de la denuncia	48
2.2.1.2. Identificación de un caso de trata de personas	50
2.2.2. Denuncia realizada por la víctima	52
2.2.3. Denuncia realizada por un tercero	54
2.2.4. Puesta en conocimiento de la denuncia a las autoridades pertinentes	56

2.3.	Operativo de rescate de la víctima	56
2.3.1.	Actos de investigación previos al operativo	57
2.3.2.	Planificación previa al operativo	58
2.3.3.	Actuación durante el operativo	59
2.4.	Traslado y acogida de las víctimas y testigos al establecimiento policial	64
2.4.1.	Traslado de las víctimas y testigos al establecimiento policial	65
2.4.2.	Llegada y acogida en el establecimiento policial.	67
2.5.	Permanencia en el establecimiento policial y primeras diligencias	68
2.5.1.	Primeras diligencias	69
2.5.2.	Entrevista Única, declaración de la víctima y/o interrogatorio del testigo	73
2.6.	Entrega de la víctima a terceros y medidas de protección	76
2.7.	Informes y actuaciones finales	77
2.8.	Recomendaciones sobre el tipo de personal	77
ANEXOS	79
	Anexo 1: Cuadro de enfoques, procedimiento y acciones	79
	Anexo 2: Glosario de términos y definiciones	83
	Anexo 3: Obligaciones internacionales y su cumplimiento a través del Protocolo	85

INTRODUCCIÓN

La trata de personas representa una grave afectación de derechos humanos, que coloca como objeto de cosificación al ser humano y afecta su dignidad, libertad e integridad. Este delito puede tener un profundo impacto negativo en las víctimas y sus familias como consecuencia de las condiciones de vida a las que suelen ser sometidas; las distintas formas de violencia física, psicológica y económica que pueden sufrir; y los riesgos a los que se encuentran expuestas en caso sean obligadas a realizar actividades que les causen enfermedades, lesiones, o intoxicaciones por abuso de sustancias. Todo ello puede generar secuelas físicas, emocionales y psicológicas que tardan años en ser superadas.

En atención a ello, el Estado peruano ha venido adoptando acciones para luchar contra este delito, y brindar protección y atención a las víctimas, que se traducen en el marco normativo e instrumentos de política pública vigentes. En esta línea, mediante Resolución Ministerial No.1305-2013 - IN/IGSD del 27 de setiembre de 2013, el Ministerio del Interior aprobó el primer “Protocolo para la Atención y Protección a Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la Policía Nacional del Perú”, con el fin de regularizar la actuación policial cuando la víctima se encuentra bajo su responsabilidad o debe relacionarse con ella.

El presente documento constituye la revisión y actualización de dicho Protocolo con el propósito de fortalecer la actuación policial en respuesta a este delito, a la luz de los enfoques de derechos humanos y otros complementarios en atención a las particularidades que presentan las víctimas. Así, se parte por reconocer que, conforme al marco normativo nacional e internacional, la lucha contra la trata de personas debe ser abordada desde un enfoque de derechos humanos. Ello supone colocar a la víctima como eje central de la actuación estatal, asegurar la protección y respeto de sus derechos humanos, y evitar cualquier forma de re victimización. Pero el enfoque de derechos humanos debe ser complementado con otros—a efectos de garantizar una atención integral y adecuada a la situación de especial vulnerabilidad en que comúnmente se encuentran las víctimas. De este modo, deben constituir pauta central los enfoques de género, niñez y adolescencia, interculturalidad, intergeneracional y desarrollo humano.

Para la revisión y actualización del presente Protocolo, se han tenido en cuenta no solo las normas internas y los instrumentos de política pública, sino también se ha adoptado como marco de referencia fundamental las obligaciones internacionales

contraídas por el Estado peruano en materia de trata de personas y en general, de derechos humanos. Su actualización ha exigido también adecuar el procedimiento de actuación a normas internas que han cobrado vigencia (i.e. nuevo Código Procesal Penal), así como a instrumentos de política pública en materia de trata de personas aprobados con posterioridad (i.e. Política Nacional frente a la Trata de Personas).

Otro aspecto central incorporado en el procedimiento para asegurar una actuación estatal eficiente y responsable, son los nexos con otros protocolos sectoriales o multisectoriales sobre trata de personas, con miras a que los efectivos policiales puedan tener claridad en cuanto a las conductas esperadas y su relacionamiento con otras instituciones competentes. Asimismo, se ha buscado reforzar la operatividad de las pautas de actuación incorporando procedimientos más detallados en función a los distintos momentos posibles de relacionamiento de la Policía con la víctima de trata, sus familiares y testigos, de manera que se garantice la protección de sus derechos y así, favorecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado peruano en este delito.

Un insumo importante de este texto son los aportes recogidos de autoridades y funcionarios del Ministerio del Interior y en especial de la Policía Nacional a través de reuniones sostenidas durante su elaboración. Asimismo, se han realizado entrevistas a otros actores clave como las Fiscalías Especializadas en Trata de Personas; los Defensores Públicos de Víctimas y la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Viceministerio de la Mujer y el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Defensoría del Pueblo; entre otros.

De este modo, el presente Protocolo representa una guía dirigida a orientar la intervención de la PNP a la que por mandato legal le corresponde determinadas responsabilidades en materia de protección y atención a víctimas y testigos de la trata de personas. Se establecen lineamientos rectores en cuanto a las formas de proveer asistencia y protección adecuada que garanticen los derechos de las víctimas de este delito. Se ha buscado priorizar en el documento la incorporación de los enfoques mencionados en el procedimiento y la utilización de una redacción dirigida a favorecer su comprensión y fácil aplicación.

El Protocolo tiene dos capítulos: (1) el marco conceptual y normativo aplicable y (2) el procedimiento de atención y protección a víctimas y testigos. En el Capítulo 1 encontrará las herramientas conceptuales y normativas más importantes para la

comprensión y aplicación del delito de trata de personas, que incluyen la definición de la figura de trata, así como una referencia detallada a los distintos elementos que la componen (medios, conductas y finalidades). Asimismo, se incorpora una definición de víctima y victimización, y una explicación amplia y aplicativa de los distintos enfoques relevantes.

En el Capítulo 2 encontrará el “Procedimiento de atención y protección a víctimas y testigos”. Considerando los distintos momentos de relacionamiento de la Policía con las víctimas de trata, sus familiares y testigos, dicho procedimiento tiene en cuenta la denuncia; el operativo; la permanencia en el establecimiento policial y primeras diligencias; la entrega de la víctima a terceros y medidas de protección; y los informes y actuaciones finales. En cada una de estas etapas se aplican, de modo transversal, los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, niñez y adolescencia, intergeneracional y de desarrollo humano. Asimismo, incorpora en el procedimiento de modo transversal, los principios y derechos de las víctimas, familiares y testigos recogidos en la normativa interna e internacional. De presentarse supuestos no abordados, se espera una actuación coherente con los principios contenidos en la normativa interna y con las pautas del procedimiento que aquí se presenta.

SIGLAS Y ABREVIACIONES

Centro de Atención Residencial	CAR
Centro de Emergencia Mujer	CEM
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Convención Belem do Para
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CORTE IDH
Defensoría Municipal del Niño y Adolescente	DEMUNA
*Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes	DIRINTRAP
División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología	DIVINDAT
Departamento de Investigación de Pornografía Infantil	
Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas	GTMPPT
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar	INABIF
Instituto de Medicina Legal	IML
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	MIMP
Ministerio de Educación	MINEDU
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	MINJUS
Ministerio de Salud	MINSA
Ministerio del Interior	MININTER
Ministerio Público	MP
Ministerio de Relaciones Exteriores	MRE
Niños, Niñas y Adolescentes	NNA
Nuevo Código Procesal Penal	NCPP
Organización No Gubernamental	ONG
Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú 2011 - 2016	PNAT 2011-2016
Poder Judicial	PJ
Policía Nacional del Perú	PNP
Política Nacional contra a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación	Política Nacional contra la Trata de Personas
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños	Protocolo de Palermo
Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines de la Policía Nacional del Perú	RETA
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral	SUNAFIL
Superintendencia Nacional de Migraciones	MIGRACIONES
Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público	UDAVIT

* Ahora Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRCTPTIM)

CAPÍTULO 1.

MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

1.1. La trata de personas

1.1.1. Concepto de trata de personas

Para definir a la trata de personas se cuenta con normas internacionales y nacionales. En el ámbito internacional destaca el Protocolo de Palermo. Este instrumento internacional tiene por finalidad prevenir y combatir eficazmente la trata de personas. Crimen que, de acuerdo a su artículo 3° inciso a), se define de la siguiente manera:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En esa misma línea, el artículo 153° del Código Penal peruano¹ define al delito de trata de personas de la siguiente forma:

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

El Código Penal también establece un tipo base distinto en el caso de víctimas niños, niñas y adolescentes, para los cuales no se analiza el consentimiento:

1. La Ley N° 30251, que modifica el tipo penal, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de octubre de 2014.

Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

La regulación de la trata de personas es compleja, toda vez que existen varios comportamientos prohibidos.

Estos comportamientos son alternativos e implican la interrelación entre medios, conductas y finalidades

distintas. En aras de darle mayor claridad a esta regulación, es importante tener en cuenta el siguiente cuadro:

Medios	Conducta	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> ▶ Violencia, Amenaza u otras formas de coacción ▶ Privación de la libertad ▶ Fraude ▶ Engaño ▶ Abuso de poder ▶ Abuso de situación de vulnerabilidad ▶ Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Captación ▶ Transporte ▶ Traslado ▶ Acogida ▶ Recepción ▶ Retención 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Venta de niñas, niños y adolescentes ▶ Explotación sexual y prostitución ▶ Esclavitud y practicas análogas ▶ Explotación laboral y trabajos forzados ▶ Mendicidad ▶ Extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos.

Conforme a este cuadro, el tipo penal de trata de personas está compuesto por varios medios, conductas y finalidades. En este sentido, es necesario determinar el contenido de cada uno de los conceptos antes señalados.

1.1.2. Medios empleados en la trata de personas

Concepto	Ejemplo ²
<p>Violencia se puede definir como la aplicación de fuerza física sobre otra persona que es idónea para doblegar su voluntad³. Incluye la violencia psicológica u otro tipo de violencia.</p>	<p>Un tratante capta a niños, niñas o adolescentes para explotarlos como mendigos. Para ello los golpea reiteradamente y los fuerza a ser trasladados a distintas ciudades.</p>
<p>Amenaza (u otras formas de coacción) consiste en la comunicación directa o indirecta de un mal o perjuicio próximo hacia la víctima (el mal puede estar dirigido directamente a ella o alguna persona de su entorno); esta comunicación debe ser idónea para doblegar su voluntad. Se trata, en efecto, de una forma de violencia psicológica.</p>	<p>Una persona vive en una casa alquilada con su familia. El dueño de la casa le dice que lo va expulsar del lugar si no acepta realizar tres faenas semanales en la cosecha de caña de azúcar. La víctima acepta.</p>
<p>Privación de la libertad significa la afectación directa de la libertad ambulatoria de una persona, usualmente por causa de la violencia ejercida sobre ella. La privación de libertad puede estar asociada también a otros medios como la deuda, el secuestro de documentos, el control a través del suministro de drogas, la amenaza de dañar familiares o divulgar información, etc.</p>	<p>Una víctima extranjera es transportada al Perú y allí el tratante retiene sus documentos, impidiéndole su identificación y su salida del país.</p>
<p>Fraude o engaño consiste en la simulación de la realidad (crear hechos total o parcialmente falsos) que produce un error en la persona. Este error se expresa en el consentimiento “viciado” de la víctima de trata.</p>	<p>Se le ofrece a una mujer viajar a Lima para trabajar como trabajadora del hogar a cambio de un sueldo alto. La víctima acepta, pero cuando llega a Lima es explotada laboralmente a cambio de un sueldo irrisorio.</p>

2 Los ejemplos utilizados en el Protocolo no son ni buscan ser taxativos, sino solo un recurso pedagógico de comprensión de conceptos. En ese sentido, los conceptos a los cuales hacen referencia pueden manifestarse y/o concretizarse a través de distintas situaciones o acciones, debiéndose abarcar todas ellas a través de la actuación policial.

3 En adelante, los conceptos utilizados en esta sección del Protocolo han sido obtenidas del texto: MONTOYA VIVANCO, Yvan. Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de persona. Lima: OIM/Idhepucp, 2012. Asimismo, se ha tomado en consideración el Manual sobre la investigación del delito de trata de personas publicado por el UNODC en el 2009, disponible en https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf.

<p>Abuso de poder se refiere a los casos en los que el tratante ocupa una posición de dominio o control que ocasiona que la víctima se vea obligada a aceptar la voluntad del primero.</p>	<p>El padre de una mujer le dice que va a ser llevada a la casa de un tercero para trabajar en su negocio de manera gratuita. La mujer acepta, toda vez que su padre es quien tiene el control sobre ella.</p>
<p>Abuso de situación vulnerabilidad conforma los supuestos en que el tratante se aprovecha de que la víctima se encuentra en una situación en la que no tiene alternativa real y aceptable, excepto someterse al abuso⁴.</p>	<p>Un joven de 18 años trabaja para mantener a su familia que se encuentra en situación de pobreza. El joven es despedido de su trabajo. Luego de unos meses, su vecino toma conocimiento de esto, y le propone trabajar para él en su pequeña empresa informal de tala de madera. El joven acepta, a pesar de que el sueldo es irrisorio e implica jornadas diarias de más de 12 horas.</p>
<p>Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra hace referencia a los supuestos donde el tratante da un beneficio patrimonial (dinero o bienes) o de otra índole a quien tenga autoridad sobre la víctima (padre, madre, padrino, etc.). También aplica a supuestos donde el tratante entregue dinero o bienes a cambio de información o de ventajas para acceder a la víctima.</p>	<p>Una persona le ofrece un trabajo de secretaria a una mujer, a cambio de que su hija trabaje en su casa como empleada del hogar. La mujer acepta, y envía a su hija a trabajar sin pago y sin horario laboral establecido</p>

Es importante señalar que el inciso 3 del artículo 153° del Código Penal señala que, en el caso de que la víctima sea menor de edad, se considerara trata aun cuando no se recurra a los medios antes comentados.

4 Véase Nota orientativa sobre el concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad” como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UNODC, octubre de 2012, disponible en: https://www.unodc.org/documents/human_trafficking/2012/UNODC_2012_Guidance_Note_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability_S-1.pdf.

1.1.3. Conductas empleadas en la trata de personas

Concepto ⁵	Ejemplo
Captación: Usualmente es el primer eslabón del proceso de la trata de personas. Consiste en el reclutamiento de la víctima a través de los medios antes citados.	Se recluta a una mujer para ser explotada sexualmente a través de una propuesta de empleo oferta en las redes sociales del internet.
Transporte: Cualquier comportamiento que implica movilizar a una persona de un lugar a otro dentro o fuera del país.	Luego de que un grupo de jóvenes fueran captados por una red de trata a través de una oferta falsa de empleo, son movilizados en una camioneta desde Puerto Maldonado hacia Arequipa, con el fin de ser explotados en yacimientos mineros.
Traslado: Supone que una persona que tiene la autoridad sobre la víctima transfiera el control de esta a otra persona, usualmente a cambio de un pago o beneficio.	Convencen a un padre para que, a cambio de dinero, entregue a su hijo para que sea adoptado por otra familia de manera irregular.
Acogida: Hace alusión a la admisión de la víctima en un ambiente o domicilio, donde se la mantendrá por un tiempo antes de ser llevada al lugar donde va a ser explotada.	Un niño es trasladado desde Huancavelica hasta Lima para ser obligado a ejercer la mendicidad. Antes de llegar a Lima (lugar de destino) permanece temporalmente en la casa de la familia del tratante en las afueras de la ciudad.
Recepción: Significa recibir a la víctima que es transportada o trasladada de un lugar a otro (sea o no el destino final).	Convencen a una mujer a viajar a Lima para laborar como trabajadora del hogar. Luego de realizar el viaje, es recibida por una agencia de trabajo.
Retención: Consiste en privar de libertad a la víctima contra su voluntad y mantenerla sujeta a la cadena de trata de personas.	Una adolescente es explotada sexualmente. Para mantenerla en esa situación, es encerrada todas las noches en una habitación.

Es preciso señalar que el inciso 3° del artículo 153° del Código Penal agrega cuatro conductas adicionales relacionadas a la trata de personas. Cabe indicar que en cada una de estas, el sujeto deberá tener conocimiento de que su actuación pone a la víctima en una condición de riesgo para su explotación futura.

5 En adelante, los conceptos utilizados en esta sección del Protocolo han tenido en cuenta la Política Nacional contra la trata de personas y sus formas de explotación, pp. 18-20; y de: UNODC. Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de Autoaprendizaje. Costa Rica: UNODC, 2010.

(...)

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.

Veamos ahora el concepto de dichas conductas:

Concepto ⁶	Ejemplo
Promoción: implica cualquier conducta que estimule, instigue, anime o induzca a la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima con fines de explotación.	Una persona instiga a su vecino a que entregue a su hija a cambio de dinero para así poder alimentar a sus otros hijos.
Favorecimiento: conlleva cualquier comportamiento de un tercero que permite que se desarrollen los actos de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima con fines de explotación.	Un grupos de adolescentes es transportado desde Puno hasta Lima a fin de ser explotados en fábricas. Un amigo del tratante, teniendo conocimiento de los hechos delictivos, le da la llave de su casa para que pueda acoger a las víctimas en el camino.
Financiación: supone la subvención o apoyo económico de las conductas de trata de personas.	Una adolescente es captada para ser transporta desde Iquitos a Pucallpa a fin de ser explota sexualmente. El tratante le pide a un socio que le dé el dinero para el trasporte y éste acepta a pesar de que conoce su destino.
Facilitación: representa cualquier comportamiento que coopere, ayude o contribuya a la realización de una conducta de trata de personas.	Una persona le alquila su auto a un tratante para que pueda transportar a niños fuera de la ciudad con el fin de ser luego explotados.

1.1.4. Finalidades de la trata (explotación)

La trata de personas comprende el proceso a través del cual una víctima puede llegar a una situación de explotación, sin ser necesario que esta efectivamente se concrete para que el delito sea perseguido penalmente. A continuación se definen cada una de estas modalidades:

6 Los conceptos aquí indicados se encuentran conformes con lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 3-2011/ CJ-116, VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria adoptado el 06 de diciembre de 2011.

- **Esclavitud:** comprende el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre otra persona. Están incluidos la venta y el alquiler de la persona. Además del uso pleno y absoluto de la capacidad de trabajo y el aprovechamiento de los frutos de dicha labor, entre otros comportamientos .
- **Prácticas análogas a la esclavitud:** Dentro este grupo se encuentran las siguientes conductas:

Prácticas ⁷ análogas a la esclavitud	Concepto
Matrimonio forzado	Comprende los casos donde una mujer es prometida o dada en matrimonio, sin que pueda oponerse, a cambio de dinero u otra contraprestación que es entregada a un familiar o cualquier otra persona ⁸ .
Matrimonio servil	Implica la celebración de un matrimonio sin el consentimiento pleno y libre de, al menos, uno de los contrayentes (sea por violencia, amenaza, coacción social o cualquier otro medio idóneo) ⁹ . También incluye los casos en que las personas no pueden separarse o poner fin a la unión ¹⁰ .
Servidumbre por deudas	<p>Consiste en que una persona se compromete a prestar servicios personales, o a que alguien bajo su autoridad los realice, como garantía de pago de una deuda. Sin embargo, estos servicios no son utilizados para reducir el pago de dicha deuda, no se señala la duración del servicio que será necesaria para pagar la deuda o no se define la naturaleza de los servicios.</p> <p><u>Por ejemplo:</u> una mujer es transportada al exterior para trabajar de modelo. Cuando llega al país de destino le dicen que el trabajo es de prostitución, ella se niega pero le informan que tiene una deuda por el costo del pasaje y el traslado. Ella se ve obligada a ejercer la prostitución. Sin embargo, su permanencia con los explotadores provoca que la deuda aumente por el costo de alimentación y hospedaje.</p>

7 Convención sobre la Esclavitud, artículo 1, firmada el 25 de septiembre de 1926 y en vigor desde el 9 de marzo de 1927; y ONU. Consejo Económico y Social. Informe del Secretario General sobre esclavitud, trata de esclavos y otras formas de servidumbre. UN Doc. E/2357, 27 de enero de 1953.

8 ONU. Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Informe sobre prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado. A/HRC/26/22. 2 de abril de 2014. párr. 6. Véase igualmente, Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, artículo 1. C. i), aprobada el 7 de setiembre de 1956 y en vigor desde el 30 de abril de 1957.

9 Ibidem.

10 Ibidem.

Servidumbre de la gleba	Implica que una persona está obligada por ley, costumbre o acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ella, de forma remunerada o gratuita, determinados servicios sin tener la libertad de cambiar su condición ¹¹ .
-------------------------	--

- **Venta de niños, niñas y adolescentes:** consiste en todo acto o transacción a partir de la cual un niño, niña o adolescente es transferido por una persona o grupo a cambio de un pago u otro beneficio¹². Dentro de este supuesto también se encuentran los casos de adopción irregular, donde el tratante induce a los padres o a quien tiene la custodia a dar su consentimiento para una adopción ilegal¹³.
- **Explotación sexual y prostitución:** es la forma más asociada a la trata y consiste en el aprovechamiento de la prostitución ajena y otras formas como la explotación sexual en el ámbito del turismo y la pornografía. Esta última consiste en toda representación de una persona realizando actividades sexuales (explícitas, reales o simuladas) o de una parte del cuerpo de la persona con fines primordialmente sexuales¹⁴.
- **Explotación laboral y trabajos forzados:** es el aprovechamiento de la labor de una persona para beneficio de otra de manera involuntaria y/o sin el respeto de los derechos laborales de la víctima. Esto se produce cuando la labor realizada es desproporcionada en relación al ingreso percibido; las horas de trabajo son excesivas; las herramientas, equipo o formación son inadecuados para las tareas asignadas; el trabajo se realiza en situaciones que no cumplen las normas de seguridad y salud en el trabajo; entre otros.

Las actividades productivas asociadas a la explotación laboral en la trata de personas pueden ser, entre otras, la agricultura, la tala ilegal de madera, la minería, el trabajo en fábricas y el trabajo doméstico. El trabajo forzoso es peligroso en la medida en que las actividades que la víctima debe realizar interfieren o comprometen su integridad y seguridad.

11 Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, artículo 1, literal b.

12 Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, artículo 2, literal a. El tratado fue aprobado el 25 de mayo de 2000 y entró en vigor, para el Perú, el 8 de mayo de 2002.

13 *Ibidem*.

14 *Ibidem*.

- **Mendicidad:** Es la práctica consistente en obtener dinero y recursos materiales a través de la caridad pública¹⁵, muchas veces a través de la humillación, persistencia o generación de lástima. La relación con la trata se produce cuando un sujeto o grupo de sujetos obliga a otra persona a realizar la acción.
- **Extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos:** la extracción es el proceso a través del cual se obtienen órganos, tejidos somáticos o componentes humanos sin consentimiento de la víctima¹⁶ o, habiendo dado su consentimiento, este ha sido motivado por la fuerza, la coacción, engaño, abuso de poder o aprovechamiento de su estado de vulnerabilidad. Por otro lado, el tráfico implica el transporte de dichos órganos, tejidos o componentes humanos.

1.1.5. Consentimiento

A efectos de este Protocolo, el consentimiento representa la aceptación de una persona a realizar determinada actividad. El inciso 4° del artículo 153° del Código Penal regula el consentimiento de la siguiente forma:

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

Asimismo, el Protocolo de Palermo en su artículo 3° inciso b) dispone que el consentimiento dado por la víctima no se debe tomar en cuenta cuando el tratante haya recurrido a los medios antes vistos. De esta forma, la investigación y el procesamiento judicial de los supuestos tratantes debe efectuarse con independencia de que la víctima manifieste que consintió la captación, transporte, traslado, acogida, recepción y/o retención en confines de explotación (siempre que se haya utilizado uno de los medios antes mencionados).

¹⁵ Ley 28190, que protege a las niñas, niños y adolescentes de la mendicidad, artículo 2°.

¹⁶ Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2005-SA y ONU. Notas interpretativas del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, nota del artículo 3. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077_Ebook-s.pdf.

1.2. Víctima y victimización

Se entiende por víctima a toda persona que “[...] individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente [...]”¹⁷. Dentro del concepto de víctima también puede ser incluida la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

En el caso de la trata de personas, las víctimas serán las mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes que hayan sido captadas, trasladadas, transportadas, acogidas, recibidas o retenidas con la finalidad de ser luego explotadas de cualquier forma. Cabe señalar que, conforme a lo antes dicho, la familia de las víctimas directas también puede ser incluida en esta categoría.

Por otro lado, la victimización es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias negativas de un hecho traumático¹⁸. En este proceso complejo se puede ubicar la victimización primaria y secundaria.

La **victimización primaria** es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, los efectos nocivos derivados de un delito o un hecho traumático¹⁹.

Por otro lado, la **victimización secundaria** o “**revictimización**” se refiere a las consecuencias negativas que experimenta una víctima cuando se enfrenta a la administración pública o a instituciones que brindan servicios que le competen al Estado, como es el caso de los albergues. Esto se produce cuando la persona encargada de brindar el servicio realiza, por ejemplo, los siguientes comportamientos:

- Juzga o responsabiliza a la víctima por los hechos ocurridos
- Obliga a la víctima a revivir en múltiples ocasiones los hechos acontecidos en el pasado
- Crítica a la víctima
- Duda abiertamente del testimonio de la víctima

17 Manual de derechos humanos aplicados a la función policial aprobado el 31 de mayo de 2006 por Resolución Ministerial N°14522006-IN, capítulo IV.A.1.

18 GARCÍA PABLOS, Antonio. “Criminología. Una Introducción a sus fundamentos teóricos”. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007, p.105.

19 Ídem., p. 107

Ejemplo:

Una mujer ha sido explotada sexualmente durante los últimos 5 años. Afortunadamente, escapa del lugar y se dirige rápidamente a la comisaría más cercana. Cuando llega a la sede policial, denuncia al dueño del local donde era retenida. Sin embargo, el efectivo la insta a no denunciar, toda vez que no considera creíble el testimonio de la mujer. Además le dice que seguro está mintiendo para vengarse de su pareja por alguna infidelidad.

La victimización primera en este caso está compuesta por los efectos nocivos de la explotación sexual y la victimización secundaria por las consecuencias del trato humillante recibido en la sede policial.

No solo se revictimiza a la víctima del delito sino también a los sujetos (testigos, familiares del acusado en el juicio oral, etc.) que son colocados en una situación de vulnerabilidad e inseguridad²⁰.

Frente a este problema, se debe adoptar todas las medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos de la victimización primaria, a la vez que el daño sufrido no sea incrementado por su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria)²¹. De este modo, el delito cometido es irreversible, pero la asistencia oportuna a las víctimas contribuye decisivamente a limitar las consecuencias negativas que el delito tiene para ellas. Por ello, es necesario que el efectivo policial priorice la atención y asistencia a la víctima, protegiendo su bienestar físico y psicológico.

1.3. Principales derechos de las víctimas de trata de personas

Los instrumentos internacionales y la normativa interna sobre trata de personas disponen derechos específicos de las víctimas y sobrevivientes de este delito, entre los que se encuentran los siguientes:

- A recibir asistencia, apoyo e información sobre sus derechos en un idioma que comprendan;
- A una protección adecuada antes, durante y después del proceso penal, especialmente al momento de prestar su testimonio;

20 BUSTOS RAMIREZ, Juan y Elena LAURRARI PIJOAN. "Victimología: Presente y Futuro". Barcelona: PPU, 1993, p.44.

21 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, regla 12.

- A asesoría jurídica gratuita
- A la adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica, y evitar represalias contra su persona o su familia;
- A ser oída en todas las etapas del proceso penal;
- A ser informada del estado del proceso penal y de las medidas adoptadas;
- A la privacidad y protección de su identidad e intimidad;
- A la asistencia psicológica y médica gratuita;
- A contar con un alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- A permanecer en el país, en el caso de extranjeros en el país o de nacionales en el extranjero, y a recibir la documentación que acredite tal estado migratorio;
- A la indemnización económica por los daños sufridos;
- A que se facilite su regreso voluntario y seguro a su país de origen;
- A contar con el apoyo diplomático y consultar, en caso la víctima sea extranjera; y
- A la educación, capacitación y empleo.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos antes señalados, se deberá garantizar siempre el aseguramiento del interés superior del niño, prestarle asistencia y apoyo adecuado a las circunstancias específicas. Además, se deberá realizar la entrevista única sin demoras injustificadas.

1.4. Enfoques

El presente Protocolo ha sido elaborado con base en los derechos, principios y enfoques reconocidos en la normativa nacional e internacional sobre trata de personas. Siendo este un instrumento operativo de la PNP, y con el fin de favorecer su uso práctico, a continuación únicamente se definen los enfoques aplicables, mientras que los principios y derechos han sido incorporados de manera transversal a lo largo de todo el procedimiento de atención y protección a víctimas y testigos.

1.4.1. Enfoque de derechos humanos

Los derechos humanos son facultades o cuotas de poder que se desprenden de la dignidad humana y le corresponden a todas las personas. Por lo tanto, su respeto y garantía le son exigibles al Estado en su conjunto y la sociedad en general.

Por ello, es importante incorporar el enfoque en derechos humanos en la lucha contra la trata de personas que coloque a la víctima como eje central de la actuación estatal. Este enfoque es entendido como una herramienta de análisis y ejecución de políticas, programas, procedimientos o normas que tiene los siguientes atributos fundamentales²²:

- Obliga a que las políticas, programas, procedimientos o normas se desarrollen con el objetivo principal de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas sin ninguna discriminación.
- Parte por identificar a los titulares de derechos y a los titulares de deberes y de las obligaciones.
- Fortalece la capacidad de los titulares de derecho para reivindicar éstos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

Ejemplo: Se emite una directiva sobre el comportamiento de la policía durante la investigación del delito de trata.	
Sin enfoque de derechos humanos	Con enfoque de derechos humanos
No se hace referencia a los estereotipos (creencias que atribuyen características a los miembros de un grupo, predeterminando los roles que los individuos deben de tener o desarrollar en una sociedad) que pueden ser utilizados en el tratamiento a la víctima, ni esta participa del proceso de investigación.	Se identifica a la víctima como titular de derechos humanos (particularmente, el derecho a la igualdad y no discriminación). Se identifica a la policía como funcionario público obligado a respetar y garantizar dicho derecho. Se identifica el estándar de derechos humanos que impone la obligación de erradicar los patrones estereotipados de comportamiento que promueven el tratamiento inferior de las víctimas en las investigaciones, brindándoles la información necesaria para su adecuada participación durante todo el proceso.

Además, se debe poner atención a los siguientes elementos del enfoque en derechos humanos²³:

22 NACIONES UNIDAS. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2006, p. 15 .

23 BREGAGLIO, Renata y otro. Formulación de Políticas Públicas y Proyectos de Desarrollo. Lima: GIZ, 2013, pp.18-19.

Elemento	Concepto
Persona	Este enfoque tiene como centro a la persona y refuerza su posición prioritaria. La categoría de persona le corresponde a todo ser humano por el mero hecho de serlo, sin importar su sexo, género, raza, etnia, situación de discapacidad, que sea adulto mayor, etc.
Estándares de Derechos Humanos	Son el marco de referencia de este enfoque. Son de obligatorio cumplimiento por el Estado y la administración pública, sirviendo de base para toda política, programa, procedimiento o norma.
Titulares de obligaciones	<p>El enfoque de derechos humanos requiere identificar a los titulares de obligaciones. Ellos son los que deben garantizar el ejercicio de los derechos. El Estado es el titular de obligaciones por excelencia. Se debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Respetar: significa evitar interferir, obstaculizar o impedir el ejercicio de un derecho. ▶ Proteger: significa prevenir violaciones de derechos humanos por parte de terceros. ▶ Cumplir: significa adoptar medidas para el ejercicio efectivo de los derechos.
Titulares de derechos	El enfoque de derechos humanos requiere identificar las capacidades de los titulares de derechos. Ellos deben conocer y hacer exigibles sus derechos.
Principios Transversales	<p>Son cuatro principios transversales que este enfoque aplica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Principio de Igualdad y no Discriminación: Todas las personas tienen los mismos derechos. Nadie puede ser discriminado por motivos de sexo, género, raza, etnia, discapacidad, etc. Sin embargo, este enfoque prioriza la situación de los grupos en condición de vulnerabilidad para cerrar las brechas en el ejercicio de sus derechos. Ello no supone un trato discriminatorio. ▶ Principio de Participación e Inclusión: Todas las personas y grupos tienen el derecho de involucrarse en su proceso de desarrollo. Esto implica su participación activa, libre y significativa en la toma de decisiones. Es contrario a los derechos humanos excluir de este proceso a personas como las mujeres, niños, adultos mayores o personas en situación de discapacidad (especialmente mental). ▶ Principio de Transparencia y Rendición de cuentas: Todos los titulares de obligaciones, además de cumplirlas, deben proporcionar acceso a información sobre dicho cumplimiento. Además, se deben desarrollar mecanismos para recibir y atender reclamos de los titulares de derechos. ▶ Acceso a la justicia: Se debe contar con mecanismos públicos y accesibles de reclamación y de revisión de los cuestionamientos a una intervención²⁴. Además, se debe contar con la existencia de órganos de vigilancia encargados de observar formular recomendaciones para el mejoramiento de políticas y servicios.

24 CONSTANTINO, Renato. Rampas, camillas, pastillas y más: Barreras en el ejercicio del derecho a la salud de personas con discapacidad. Lima: CBM, 2015, p.9.

1.4.2. Enfoque de género

La perspectiva o enfoque de género es una herramienta de análisis que permite evaluar el impacto diferenciado que puede causar las políticas, programas, procedimientos o normas en personas de distintos sexos (varones y mujeres)²⁵, orientación sexual (heterosexuales, lesbianas, gays y bisexuales) e identidad de género (cisgéneros, transgéneros, entre otros). En este sentido, se debe tomar en cuenta que el 79.6% de las víctimas de trata son mujeres²⁶. Por este motivo es urgente y necesario que la policía adopte el enfoque de género al momento de atender y proteger a las víctimas y testigos de trata.

Diferencia entre sexo y género: El sexo es el conjunto de características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que diferencian a las personas en mujer y varón ²⁷. Por su parte, el género está formado por las características que una sociedad impone a los varones y las mujeres. Así nace la diferencia entre femenino y masculino²⁸. Es necesario tomar en cuenta que las características y atributos de género no son naturales, sino que son creados por la cultura²⁹.

LGBTQ: iniciales utilizadas para denominar a todos los individuos que se identifican como lesbianas (mujeres que tienen una atracción emocional y sexual hacia otras mujeres), gays (hombres o mujeres que tienen atracción emocional y sexual hacia personas del mismo sexo), bisexuales (hombre o mujer que tienen atracción y sexuales hacia personas de ambos sexos), transgénero (personas cuya identidad de género es diferente al género asignado) y queer (personas que pueden tener dudas sobre su orientación sexual o identidad de género)³⁰. La violencia contra este colectivo se produce cuando son tratados como enfermos mentales, personas de menor valía o son víctimas de burlas y estigmatización.

Estereotipos de género: consiste en presumir que determinada persona debe tener una característica por pertenecer a un grupo en particular. En este caso, por pertenecer al grupo de mujeres, hombres, homosexuales, transgéneros, gays, entre otros. El uso

25 LAGARDE, Marcela. "La perspectiva de género". En: "Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia". Madrid: Editorial Horas, 1996, p. 17. Así también: HUAITA, Marcela. "Perspectiva de género, teorías y alcance del concepto". En: SALMON, Elizabeth (Coordinadora). "Entre la teoría y la práctica: nuevas perspectivas sobre los derechos humanos de las mujeres". Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2010, p. 17.

26 CHS Alternativo/ Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público. Disponible en: <http://www.chsalternativo.org/new/index.php/conceptos-de-interes/estadisticas/sistra>.

27 RAGUZ, María. "Sexo, sexualidad, género e identidad". Lima: PUCP, 2015, p. 3.

28 BENVENISTE, Seyla. "Situating the self: Gender, community and Postmodernism in Contemporary Ethics". Londres: Polity Press, 1992, p. 52.

29 LAGARDE, Marcela. Ob. Cit., p.12.

30 CWLA Y LAMBDA LEGAL. Conceptos básicos sobre el ser LGBT. Disponible en: http://www.lambdalegal.org/sites/default/files/spavg_conceptosbasicos_final.pdf

de estereotipos de género implica muchas veces actos de violencia contra personas que no actúan conforme a lo que se espera de ellas por su género.

Ejemplo

Un policía recibe una denuncia. En ella la víctima señala que su esposo la esclaviza, obligándola a realizar intensas labores domésticas en su casa y en la de sus familiares. El policía desestima la denuncia e insta a la denunciante a ser una buena esposa y cumplir su rol como ama de casa. Además, le dice que como toda mujer abnegada debe pensar primero en el bienestar de sus hijos y de su familia.

Violencia contra la mujer: es cualquier acción, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado³¹. Este tipo de violencia no es originado por motivos individuales, sino a partir de una sociedad machista en donde la libertad de la mujer es limitada por los estereotipos de género. Podemos identificar los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

Tipo de Violencia	Ejemplo
Violencia física: abarca cualquier acción que ponga en peligro o dañe la integridad física de la mujer; desde tirar objetos sin causar daño, hasta conductas como empujar, golpear, o asesinar a una mujer ³² .	Los feminicidios cometidos contra mujeres que ejercen la prostitución.
Violencia sexual: supone cualquier acción de naturaleza sexual que se realice en contra de una persona sin su consentimiento; estas conductas no necesariamente suponen la invasión del cuerpo humano ³³ .	Un policía obliga a una prostituta, presuntamente víctima de trata, a desnudarse.
Violencia psicológica: se refiere a todas las acciones que producen la baja de autoestima, depresión y aislamiento social de la víctima ³⁴ . Este tipo de violencia se da en ocasiones de manera progresiva, generando un deterioro psiquiátrico ³⁵ .	Un efectivo policial le dice a una denunciante de trata que ese es su destino y que nadie la va poder ayudar. Este trato genera depresión en la víctima.

31 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém Do Para". Art. 1.

32 LARRAIN HEIREMANS, Soledad. Violencia Puertas Adentro. La Mujer golpeada. Santiago de Chile: Universitaria, 1994, p. 48.

33 Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 119.

34 VALENZUELA JIMENEZ, Jacqueline. "La Violencia en las relaciones de Pareja: experiencias de trabajo". Tesis para obtener el grado de Licenciada en Derecho. Lima: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008, p. 6.

35 PELEA LARROSA, Marta. "Violencia de Género: Violencia Psicológica". En: Foro, Nueva época, núm. 11-12/20120, p. 358. Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248>. Revisado el 21 de junio de 2015.

La violencia contra la mujer también se puede clasificar a partir de si ella ocurre en el ámbito privado o público.

La violencia en el ámbito privado se produce dentro del entorno familiar o de pareja. La violencia en el **ámbito público** ocurre en el trabajo, en la comunidad o en cualquier otro ambiente distinto al privado.

Ejemplo:

Se inicia un operativo en un centro nocturno que se presume recibe a víctimas de trata de personas para su explotación sexual. En el momento del traslado de las presuntas víctimas, llegan los medios de comunicación televisiva.

Sin enfoque de género	Con enfoque de género
La policía evita que se reproduzca la imagen e identidad de los niños, niñas y adolescentes.	La policía evita que se reproduzca la imagen e identidad de los niños, niñas y adolescentes. Pero también de las mujeres adultas, ya que se toma en cuenta que existen determinados estereotipos que provocan que la mujer que haya sido o es prostituta sea discriminada y humillada.

1.4.3. Enfoque de interculturalidad

El enfoque de interculturalidad supone “[...] el reconocimiento de las diferencias culturales como pilares de la construcción de una sociedad democrática fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos [...]”³⁶. En consecuencia, este enfoque es una herramienta de análisis que permite identificar las diferencias y desigualdades en las relaciones entre grupos culturales que cohabitan en un Estado³⁷.

En el caso del Perú se debe partir por el reconocimiento de que estamos ante una sociedad pluricultural, multiétnica y multilingüe. Ello implica que las diferencias culturales que poseen los pueblos indígenas, andinos y amazónicos, sean reconocidas y valoradas en el establecimiento de las prioridades de desarrollo y la adopción de políticas, programas, procedimientos y normas culturalmente adecuadas. En el caso de este Protocolo, el enfoque de interculturalidad exige la adopción de una atención diferenciada en el caso de víctimas indígenas de trata de personas.

36 Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural 2015, aprobada por Decreto Supremo N°003-2015-MC del 27 de octubre de 2015.

37 GARCÍA-COBIAN CASTRO, Erika y otros. Guía metodológica de Transversalización de interculturalidad en programas y proyectos del sector gobernabilidad. Lima: GIZ, p. 17.

Ejemplo:

Se inicia un operativo en un campo minero y se encuentra diversos jóvenes trabajando en condiciones de explotación

Sin enfoque de interculturalidad	Con enfoque de interculturalidad
No se toma en cuenta el testimonio de las víctimas, toda vez que ellas no hablan fluidamente el idioma castellano. Además, las víctimas son objeto de burla por su dificultad al momento de expresarse en el idioma castellano.	Se recurre a un traductor, con el fin de comunicarse con las víctimas y que ellas tengan las mayores facilidades para relatar su historia. Luego la víctima es atendida con el mismo nivel de atención, cordialidad y tiempo sin importar su origen étnico y/o su idioma.

1.4.4. Enfoque de niñez y adolescencia

El enfoque de niñez y adolescencia parte por reconocer que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad por lo que ante cualquier circunstancia que requiere salvaguardar su integridad o derechos se deberá tomar en cuenta qué es mejor para su bienestar, protección y desarrollo. A esto último se le conoce como Interés Superior del Niño.

Ejemplo:

Se inicia una investigación sobre presunta trata de niños, niñas y adolescentes.

Sin enfoque de Niñez	Con enfoque de interculturalidad
El niño, niña o adolescente es citado en varias oportunidades y ante varias instancias para rendir su manifestación, obligándolo a recordar ante personas extrañas y en múltiples ocasiones su experiencia traumática.	Se produce una audiencia única a través de una cámara Gesell en la que el niño, niña o adolescente presta su testimonio con el apoyo de un psicólogo especializado.

1.4.5. Enfoque de desarrollo humano

El enfoque de desarrollo humano permite que las políticas, procedimientos, programas y normas pongan atención en crear y desarrollar los mecanismos para que las personas puedan realizar lo que valoran y desean hacer. En esta medida, hay dos conceptos claves para entender el enfoque de desarrollo humano:

Capacidades: son un conjunto de oportunidades para elegir y actuar ³⁸. Es decir, el enfoque de desarrollo humano no se focaliza en los resultados (por ejemplo alcanzar determinado nivel de ingresos), sino los medios que permiten a la persona tomar una decisión respecto de su proyecto de vida.

Funcionamientos: es la realización de una o más capacidades. Como ya vimos, el enfoque de desarrollo humano no impone determinado funcionamiento, sino que busca promover ámbitos de libertad y elección de estos por parte de cada persona³⁹.

Ejemplo: Una mujer víctima de trata es rescatada de un centro nocturno. Luego es llevada a un albergue	
Sin enfoque de desarrollo humano	Con enfoque de desarrollo humano
El albergue le da alimentos, salud, vestimenta y vivienda.	El albergue le da alimentos, salud, vestimenta, vivienda, y otros mecanismos de reinserción social (como educación y capacitación en distintos oficios de su elección). Sin embargo, esto no sería suficiente. Desde un enfoque de desarrollo humano el Estado debería garantizar espacios, en donde los conocimientos y habilidades adquiridas por las víctimas puedan ser desarrolladas.

1.4.6. Enfoque intergeneracional

Este enfoque parte del reconocimiento de que todas las personas transitamos por etapas generacionales que marcan diferencias en términos de las capacidades físicas y mentales, y que llevan a que las necesidades, aportes y responsabilidades de las personas varíen en cada etapa del ciclo de vida⁴⁰. Sostiene que debe haber reconocimiento y respeto de estas diferencias de edad, en un marco de igualdad de derechos.

Asimismo, este enfoque propone conocer, respetar y valorar a las personas de los distintos grupos de edad, en particular, a las personas adultas mayores y a los niños, niñas y adolescentes, y fomenta relaciones democráticas entre los distintos grupos de edad en los distintos espacios de convivencia y de relación social. Este enfoque promueve el fortalecimiento de los lazos afectivos intergeneracionales, en el marco de una cultura de respeto, superando mitos y estereotipos que afectan y restringen oportunidades de convivencia plena y enriquecedora.

38 NUSSBAUM, Martha. Crear capacidades propuestas para el Desarrollo Humano. Barcelona: Espasa, 2012, p. 40.

39 Ídem, p. 45.

40 Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP.

Ejemplo: Un adulto mayor víctima de trata es rescatado cuando se encontraba ejerciendo la mendicidad.

Sin enfoque intergeneracional	Con enfoque intergeneracional
La PNP rescata a la víctima y lo entrega a su familia, sin su consentimiento.	La PNP rescata a la víctima, le permite declarar libremente y otorga credibilidad a dicho relato, sin guiarse por ningún prejuicio determinado por su edad.

1.5. Normativa

1.5.1. Normativa internacional

La trata de personas es un fenómeno cuya regulación internacional tiene inicios a inicios del siglo XX. Luego de la suscripción de diversos tratados internacionales que ponían énfasis en la persecución penal del delito, en el año 2000 la comunidad internacional adoptó el Protocolo de Palermo. Este tratado establece una serie de obligaciones estatales en la lucha contra la trata de personas que pueden catalogarse a partir de tres enfoques: prevención, persecución y protección de las víctimas. De este modo, aun manteniendo los deberes de persecución, el Protocolo de Palermo centra su atención en los actos pre y post delito, con especial atención a la situación de las víctimas en ambos momentos.

El artículo 55 de la Constitución de 1993 señala que “[...] los tratados celebrados por el Estado peruano forman parte del derecho nacional [...]”. Así, las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en los tratados que ha ratificado y que se encuentran en vigor forman parte del ordenamiento jurídico interno. Además, el Tribunal Constitucional indicó que los tratados de derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad⁴¹. Ello, se complementa con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución que señala que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”. En ese sentido, al contener el Protocolo de Palermo obligaciones de derechos humanos, estas poseen rango constitucional y debe ser consideradas al momento de adoptar políticas públicas y promulgar normas internas.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que respecto de los derechos humanos, todo Estado tiene deberes de respeto, garantía y adopción de medidas. La primera implica una serie de obligaciones negativas que buscan limitar el

⁴¹ Tribunal Constitucional. Sentencia del Exp. 0047-2004-AI/TC emitida el 24 de abril de 2006, fundamento jurídico 61; y sentencia del Exp. 2798-2004-HC/TC emitida el 9 de diciembre de 2004, fundamento jurídico 7.

actuar estatal⁴². La segunda prescribe que el aparato estatal debe ser capaz de asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de los ciudadanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar cualquier violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana y procurar la reparación de los daños sufridos por la víctima.⁴³ Finalmente, la tercera obligación (adoptar medidas) “[...] incluye la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma, así como la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen una violación a las garantías previstas en la Convención [...]”⁴⁴.

A continuación se indican qué obligaciones del Protocolo de Palermo se vienen cumpliendo a través de la aprobación y posterior uso de este Protocolo, coadyuvando así al cumplimiento de las obligaciones que el Estado peruano posee en materia de derechos humanos:

Tratado	Obligación específica	Cumplimiento en Protocolo PNP
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada ⁴⁵	Tipificar el delito de trata de personas conforme a la definición propuesta en el tratado. (Art. 5°)	El Protocolo utiliza una definición de trata de personas conforme con aquella dada por el tratado.
	Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, previendo la confidencialidad de las actuaciones policiales. (Art. 6°, inc.1)	Confidencialidad y protección de la identidad e imagen de la víctima frente a los medios de comunicación o terceras personas, desde la denuncia hasta la entrega al centro de acogida.
	Velar porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar información y asistencia sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes. (Art. 6°, inc.2)	Durante el operativo, los efectivos policiales brindan información a la víctima respecto de la asistencia legal a la que tiene derecho. Los Defensores Públicos de Víctimas son convocados por la PNP y brindan asesoría jurídica a la víctima durante todas las diligencias y, de ser el caso, el proceso judicial contra los tratantes.

45

42 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras. Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988, pág. 165.

43 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrafo 166; Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párrafo 142.

44 Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, pág. 79

45 Tratado ratificado por el Estado peruano el 19 de noviembre de 2001 mediante el Decreto Supremo No. 088-2001-RE, y en vigor desde el 29 de septiembre de 2003.

<p>Aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata, y en particular mediante el suministro de: alojamiento adecuado, asesoramiento e información, asistencia médica, psicológica y material, y oportunidades de empleo, educación y capacitación. (Art. 6°, inc.3)</p>	<p>La PNP acompaña y protege a la víctima durante el traslado a las diligencias médicas, incluyendo las de urgencia, y al alojamiento designado por el Fiscal.</p>
<p>Prever la seguridad física de las víctimas de trata mientras se encuentren en su territorio. (Art. 6°, inc.5)</p>	<p>La PNP, en coordinación con el Ministerio Público, brinda protección a la víctima desde su identificación hasta su acogida en un CAR especializado o su salida del país, según sea el caso.</p>
<p>Adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda. (Art. 7°, inc.1)</p>	<p>La Policía de Extranjería presentará los casos de víctimas extranjeras de trata de personas a la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), a efectos de que se inicie el trámite de otorgamiento de visa humanitaria.</p>
<p>Verificar, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio. (Art. 8°, inc.3)</p>	<p>La PNP, a través del cruce de información con RENIEC o con MIGRACIONES, identificará a la víctima de trata de personas.</p>
<p>Expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo, que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él. (Art. 8°, inc.4)</p>	<p>La Policía de Extranjería recibirá, por parte de MIGRACIONES, la documentación o autorización de viaje para que la víctima de trata extranjera pueda retornar a su lugar de origen.</p>

	<p>Establecer políticas, programas y medidas de carácter amplio destinadas a prevenir y combatir la trata de personas, y proteger a las víctimas de trata de personas contra un nuevo riesgo de victimización.</p> <p>(Art. 9°, inc.1)</p>	<p>La aprobación de este Protocolo permite al Estado peruano cumplir, en parte, con esta obligación internacional.</p>
	<p>Cooperar entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, intercambiando información respecto de las víctimas de trata, así como de los medios y métodos utilizados por los grupos de tratantes.</p> <p>(Art. 10°, inc. 1)</p>	<p>La PNP colaborará con autoridades de terceros países proporcionando la información sobre los presuntos tratantes y sus modalidades de actuación que haya obtenido en las diversas diligencias de investigación. Esta colaboración también se dará entre las instituciones nacionales, como el Ministerio Público, MIGRACIONES, el MINJUS o el MIMP; a efectos de proteger a la víctima de trata.</p>
	<p>Impartir a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley capacitación en la prevención de la trata de personas. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con la sociedad civil.</p> <p>(Art. 10°, inc. 1)</p>	<p>Este Protocolo aplica de forma transversal el enfoque de derechos humanos, género, interculturalidad, niñez y desarrollo humano.</p>

Además del Protocolo de Palermo, existen otros tratados internacionales y regionales que imponen al Perú una serie de deberes en derechos humanos que deben incorporarse a la lucha contra la trata de personas y la protección de sus víctimas. Entre estos, cabe resaltar la **Convención Americana de Derechos Humanos** cuyo artículo 6, inciso 1, prescribe: *“Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”*; siendo este el primer tratado regional de derechos humanos que recoge de forma expresa una prohibición sobre este fenómeno. Esta consignación permite incorporar una serie de estándares de derechos humanos a la lucha contra la trata de personas y dotar de contenido a las obligaciones del Protocolo de Palermo.

En el Sistema Interamericano, además, la prohibición de la trata de personas también se encuentra recogida en dos tratados de derechos humanos destinados a la protección de grupos en situaciones de especial vulnerabilidad, como son las mujeres y los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, en primer lugar encontramos la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”** (Convención de Belem do Para)⁴⁶ que, de forma pionera, establece a la trata de personas como una manifestación comunitaria de violencia contra la mujer ⁴⁷.

El segundo tratado específico es la **Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores**⁴⁸ que regula las obligaciones estatales para la trata de niños, niñas y adolescentes. La Convención centra sus esfuerzos en incorporar la protección del interés superior del niño como enfoque transversal de los diversos deberes estatales y en la propia aplicación del tratado a nivel interno. Así como en propiciar la cooperación entre Estados para la persecución de los casos de trata de personas y la restitución de los niños, niñas y adolescentes a sus respectivos Estados de origen.

Finalmente, cabe señalar que en el caso de este grupo especialmente vulnerable, el Estado peruano también se encuentra obligado por el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**⁴⁹. En este, además de ratificarse lo indicado por la Convención Interamericana sobre el interés superior del niño, se establecen las definiciones de ciertos delitos relacionados con la explotación de las víctimas de trata de personas, como la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, definiciones que son utilizadas en el presente Protocolo. Asimismo, este tratado obliga a los Estados a criminalizar y castigar las actividades que contribuyen a la dación de dichos delitos, incluyendo a la trata de personas. En dicho proceso de persecución penal, donde se inserta este Protocolo, se deben respetar y cumplir los siguientes deberes estatales:

46 Tratado ratificado por el Estado peruano el 12 de julio de 1995, en vigor desde el 02 de abril de 1996.

47 Convención de Belem do Para, artículo 2.-

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

[...] b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar [...]” (énfasis añadido).

48 Tratado ratificado por el Estado peruano el 20 de abril de 2004, y en vigor desde el 04 de mayo de 2004.

49 Tratado ratificado por el Estado peruano el 1 de noviembre de 2000, y en vigor desde el 8 de mayo de 2002.

1.5.2. Normativa nacional

En el Perú, las obligaciones estatales de prevención y persecución del delito de trata de personas, y de protección a las víctimas han sido recogidas por una serie de instrumentos normativos de alcance nacional y regional que, además de desarrollar dichos deberes, asignan competencias específicas a las diversas instituciones del Estado. En primer lugar, se encuentra la **Constitución Política** que señala que toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personal, en ese sentido: “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas” (art. 2, inc. 24, literal b). Cabe indicar que esta norma otorga a la PNP una serie de funciones, entre ellas: “[...] Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. [Y] previene, investiga y combate la delincuencia [...]” (artículo 166°).

Por otro lado, el 15 de enero de 2007 se promulgó la **Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes - Ley N° 28950** (Ley contra la Trata de Personas) que tipifica el delito de trata de personas y sus agravantes⁵⁰, e incluye al tráfico ilícito de migrantes entre los delitos contra el orden migratorio. Esta norma, además, incorpora a la trata de personas como uno de los posibles delitos fuente del lavado de activos; establece la posibilidad de aplicar para este tipo de delito las disposiciones sobre colaboración eficaz en el marco de la criminalidad organizada y aquellas relativas a los beneficios penitenciarios; y, finalmente, determina que la trata de personas será uno de los delitos por los que se puede disponer la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados. El 30 de noviembre de 2008 se aprobó el **Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas – Decreto Supremo N° 001-2016-IN** (Reglamento) que precisa los alcances de la ley y regula las obligaciones estatales antes enunciadas.

La Ley contra la Trata de Personas reviste especial importancia en relación a la labor policial en la lucha contra este delito puesto que la segunda disposición complementaria señala que “Las instituciones públicas competentes del sistema de justicia penal precisan [...] unidades policiales especializadas para la investigación de los delitos de trata de personas [...] para la realización de las diligencias de investigación, comprobación y protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos”. De este modo, habilita a la PNP a crear una unidad especial para la persecución e investigación del delito de trata de personas, mandato que se cumplió con la creación de la **Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes– DIRINTRAP** (antes División).

⁵⁰ El tipo penal fue luego modificado por la Ley N° 30251, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de octubre de 2014.

El tercer instrumento normativo relevante a fin de determinar las obligaciones de la PNP en la lucha contra la trata de personas es el primer **Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú 2011 – 2016 - Decreto Supremo N° 004-2011-IN** (PNAT) aprobado el 19 de octubre de 2011. Esta herramienta establece los objetivos estratégicos, metas y actividades para la prevención, persecución, protección y atención a víctimas. El presente Protocolo se enmarca en dos ejes de acción: la persecución del delito y la protección de las víctimas y testigos. Ello, toda vez que a través de su elaboración e implementación, la PNP posee un instrumento operativo que permite uniformizar la persecución de los casos de trata de personas en todo el territorio nacional. De este modo, se crean una serie de condiciones para la protección de las víctimas puesto que, al crearse una ruta de rescate con pautas estandarizadas, se evita su re-victimización por el uso de estereotipos o vulneración de sus derechos humanos durante los procesos policiales de intervención e investigación de este delito.

Finalmente, el 23 de enero de 2015 se aprobó la Política Nacional contra a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación – Decreto Supremos N° 001-2015-JUS (Política Nacional contra la Trata de Personas) que busca desarrollar una serie de lineamientos técnicos para fortalecer la actuación estatal ante el fenómeno criminal analizado. Esta norma crea pautas de actuación generales que luego serán operativizadas a través de instrumentos de trabajo como, por ejemplo, este Protocolo.

Existen, por otro lado, otras normas nacionales que si bien no tienen una referencia expresa a la trata de personas, incluyen funciones de la PNP que son necesarias en la actuación institucional contra este delito. De este modo, el **Nuevo Código Procesal Penal** (Decreto Legislativo N° 957) señala en su artículo 67° que la PNP:

- [...] 1. [...] en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.
2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.

El Protocolo permite concretizar estas funciones para el delito de trata de personas, buscando que la actuación de los efectivos policiales se enmarque en las atribuciones

normativas otorgadas a su institución. Por ello, en el texto de este Protocolo se podrán encontrar referencias al NCPP a efectos de que el efectivo policial reconozca el marco normativo penal en el que se desarrolla cada disposición.

Finalmente, cabe mencionar la **Ley de la Policía Nacional del Perú - Decreto Legislativo N° 1148**, en cuyo artículo 3° se señala que “[...] la PNP tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prevenir, investigar y combatir los delitos y faltas [...]”. Asimismo, el artículo 6° establece los principios y valores de la institución, entre los que se incluye aquel de la defensa y protección de la persona humana y el respeto a su dignidad y las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. Es además pertinente mencionar el artículo 9° de la norma que indica, entre las competencias de la PNP, aquella de proteger y ayudar a las personas y a la comunidad, así como la relativa a la prevención, investigación y combate de los delitos y faltas. Por último, el artículo 10 de la ley describe las funciones de esta institución, haciendo especial énfasis en la investigación de la desaparición y la trata de personas (inciso 12).




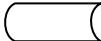
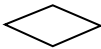


CAPÍTULO 2.

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

La actuación policial relativa a la protección y atención a víctimas y testigos del delito de trata de personas se divide en las siguientes etapas: denuncia; operativo; permanencia en el establecimiento policial y primeras diligencias; entrega de la víctima a terceros y medidas de protección; e informes y actuaciones finales. Teniendo en cuenta lo anterior, usted podrá encontrar en el presente capítulo los siguientes flujogramas, así como una descripción de los mismos:

- Flujograma N° 01: Detección de un caso de trata de personas
- Flujograma N° 02: Denuncia por la propia víctima
- Flujograma N° 03: Denuncia por tercero.
- Flujograma N° 05: Traslado y acogida en establecimiento policial.
- Flujograma N° 04: Operativo
- Flujograma N° 06: Primeras diligencias y declaración.

Para comprender los diversos flujogramas, se deberá utilizar la siguiente leyenda:

Acciones	Símbolo
Inicio o fin de un proceso	
Paso de un proceso	
Proceso definido en otro flujograma	
Base de datos	
Decisión a tomar	
Emisión de un documento	
Conectores	

Además, cabe señalar que en cada una de las etapas del proceso de atención a víctimas y testigos se incorporan, de modo transversal, los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, niñez y adolescencia, desarrollo humano, intergeneracional y

demás principios descritos en la parte general de este instrumento. Asimismo, se tienen en cuenta otros protocolos sectoriales o multisectoriales en la materia buscando que resulte visualmente verificable cuándo deben intervenir otros sectores y hasta dónde alcanza la responsabilidad de la PNP. Finalmente, con el fin de que el uso del Protocolo pueda también incorporar un proceso de autoaprendizaje para el propio efectivo policial, a lo largo de la descripción de las diversas etapas del procedimiento, podrán encontrarse definiciones, normas y explicaciones varias en recuadros al lado del texto; de forma tal que no se tenga que recurrir a otra sección del Protocolo o a otros documentos.

2.1. Mapa de conectores⁵¹

Encargados		Funciones	Denuncia	Operativo	Traslado	Entrevistas y diligencias	Protección
P O L I C Í A N A C I O N A L D E L P E R Ú	DIRINTRAP/Departamentos Desconcentrados	X	X	X	X	X	
	Sistema RETA/PNP	X ⁵²					
	División de Extranjería (Lima) Departamentos/Secciones de Extranjería (Regiones y Frentes Policiales)	X				X	
	DIVINDAT	X					
	DIVINSEC	X					
	DIVIPD	X					
	Dirección de Policía de Carretera	X	X				
	Comisarías ⁵³	X	X				
	Comisarías de Familia	X					
Unidades policiales que investiguen un caso de trata de personas	X	X	X	X	X		

51 El mapa de actores busca dar sistematicidad a las obligaciones consignadas en el presente Protocolo en virtud del principio de especialidad. Sin embargo, lo consignado en este documento se aplica a todo miembro de la Policía Nacional del Perú que entre en relación con un caso de trata de personas, más allá de lo indicado en el este cuadro.

52 El Sistema RETA/PNP no recibe denuncias, sólo se encarga del registro de las mismas.

53 A continuación, toda referencia a las Comisarías, será extensiva a todas las unidades policiales que también reciban y den trámite a la denuncia, investigación, operativo, traslado y/o cualquier aproximación a un caso de trato de personas. Ello incluye lo dispuesto por los flujogramas, así como por cualquier obligación contenida en el presente Protocolo PNP.

MININTER	Superintendencia Nacional de Migraciones	X				X
	Línea 1818 Opción 1	X				
M I N I S T E R I O P Ú B L I C O	Fiscalía Especializada Provincial y Superior de Trata de Personas	X	X		X	
	Fiscalía de familia	X	X		X	X
	Fiscalías penales o mixtas	X	X		X	
	Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos					X
	UDAVIT		X			X
	IML				X	
	Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones					X
M I N J U S	Defensores Públicos de Víctimas (genéricos)					X
	Defensores Públicos de Víctimas (especializados en trata)				X	
M I M P	Unidades de Investigación Tutelar (UIT): Lima, Cusco, Arequipa Huancayo, Piura y Madre de Dios				X	X
	CEM	X				
	Línea 100	X				
	Servicios de atención de urgencia (SAU)					X
	CAR					X
	Centro de Atención a Víctimas de Trata					X
MINSA	Unidad de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad de la Salud	X				X

OTROS	Defensoría del Niños y Adolescente ⁵⁴	X				
	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral	X	X			
	Ministerio de Relaciones Exteriores				X	X
	Sociedad Civil	X				X

2.2. Denuncia

La PNP puede recibir denuncias de casos de trata de personas por parte de las víctimas, familiares, terceros u otras instituciones públicas o privadas. Estas denuncias podrán realizarse vía telefónica, correo electrónico o apersonándose a un establecimiento policial.

Recordemos que...

Artículo 68 NCPP.-

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.

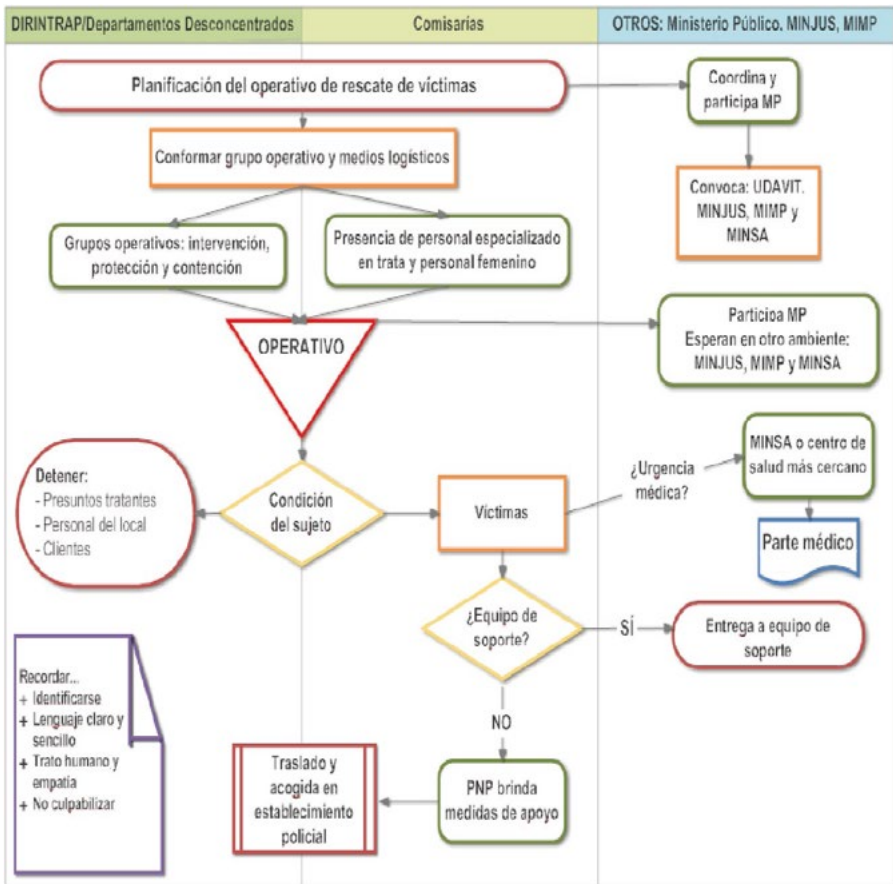
Todo servidor/a o funcionario público que tome conocimiento de un posible caso de trata de personas deberá comunicarlo a la PNP y/o al Ministerio Público para iniciar la investigación correspondiente y, de ser necesario, adoptar las medidas que garanticen los derechos de las víctimas.

Con independencia de quien realizó la denuncia o de cómo esta llegó a conocimiento de la PNP, se deberá actuar de conformidad con el presente Protocolo.

2.2.1. Lineamientos generales

El primer paso para atender un caso de trata de personas es la recepción de la denuncia: Flujograma N° 01: Detección de un caso de trata de personas:

⁵⁴ La defensoría Municipal (DEMUNA) es el modelo más conocido, pero no es el único; el presente Protocolo aplica a todos los tipos de defensoría del niño y adolescente existentes en el territorio nacional.



Cuando el efectivo policial entra en conocimiento de un posible caso de trata de personas:

1. Tiene la obligación de admitir y registrar las denuncias verbales o escritas que presente cualquier persona, no siendo un requisito para ello la presentación del DNI. No será necesaria la presencia de un adulto conjuntamente con el niño, niña o adolescente, en caso este último desee denunciar.
2. Para recibir la denuncia es suficiente lo manifestado por quien requiere la intervención policial, no siendo necesaria la presentación de exámenes físicos o psicológicos, o que él o la agraviada presente huellas visibles de maltrato u otras evidencias.

3. Se deben recopilar los datos necesarios para realizar el seguimiento de la denuncia: ubicación, dirección, horarios y nombre de la (el) denunciante, de ser pertinente. Si la (el) denunciante, incluso cuando esta sea la posible víctima, no desee que sus datos de identificación aparezcan en los sistema de registro policiales por temor a represalias u otros motivos, se realizará una comunicación inmediata al Fiscal Especializado en Trata de Personas, o en su defecto al Fiscal de turno, para la coordinación correspondiente con la UDAVIT o con el ente encargado de la protección de víctimas.
4. En aquellos lugares donde existan Departamentos Desconcentrados o la DIRINTRAP, serán estas las entidades que reciban la denuncia; en el resto del país, son las comisarías las llamadas a cumplir con este deber. Para denuncias recibidas en Comisarías, esta deberá ser ingresada al Libro de Registro de Denuncia Directa, sin perjuicio de elaborar el Acta de Denuncia Verbal correspondiente según lo indicado por el NCPP. Luego de ello, la información será remitida a la DIRINTRAP o al Departamento Desconcentrado correspondiente.
5. En todos los casos se debe controlar el acceso a la información de los documentos de denuncia y la cadena de custodia de los mismos, bajo responsabilidad. Especialmente en los casos de niños, niñas y adolescentes u otros casos cuya divulgación pueda generar re-victimización.
6. Se entregará a la persona denunciante una copia simple de la denuncia registrada por el personal policial a cargo, en caso lo requiera.
7. La PNP deberá informar al denunciante o agraviado sobre el procedimiento policial, los derechos que les asisten y las medidas de protección a las que puede tener acceso.
8. Las diligencias urgentes e imprescindibles o básicas deberán realizarse en el menor tiempo posible, de preferencia en las primeras 24 horas de realizada la denuncia. Ello, sin perjuicio de comunicar la denuncia al Fiscal competente.
9. En aquellos lugares donde se encuentre funcionando el Sistema RETA/PNP, el efectivo policial deberá completar el Módulo de Denuncia. En las dependencias donde no se tenga acceso al Sistema RETA/PNP, será la DIRINTRAP o los Departamentos Desconcentrados los responsables de cumplir con esta obligación con la información que le es remitida según lo dispuesto por el numeral 4 del presente acápite.

10. En toda recepción de denuncia, la PNP deberá evitar la revictimización de la víctima y buscará identificar un posible caso de trata de personas.

2.2.1.1. No revictimización en la recepción de la denuncia

La (el) denunciante puede ser una presunta víctima, familiar o testigo. Por tanto, el personal policial deberá cumplir con las siguientes características para evitar generar revictimización:

Recordemos que...

La revictimización no solo se da hacia la víctima directa del delito de trata de personas, sino también hacia los familiares o cualquier otro sujeto colocado en una situación de vulnerabilidad o inseguridad por este delito.

- La atención de la denuncia debe ofrecerse con prontitud y amabilidad. Se deberá tratar a la posible víctima con empatía, mirando el problema desde su punto de vista y evitando todo rasgo de relación vertical o burocratización innecesaria.
- Se debe considerar que la víctima pueda sentir temor por las represalias de sus tratantes y/o explotadores, tanto hacia ella misma como hacia su familia. El mismo temor puede ser provocado por su situación irregular en el país y su posible expulsión hacia el lugar donde fue captada.
- Se debe creer en el relato de la posible víctima. En el caso que la denunciante sea una mujer, se debe erradicar cualquier pregunta o conducta basada en estereotipos de género o prejuicios. Por ejemplo, considerar que el trabajo sexual es un trabajo fácil y que las víctimas gustan de este; creer que las víctimas son personas a las que les gusta la vagancia y que no les gusta estudiar porque en el trabajo sexual obtienen mayores beneficios económicos; pensar que las víctimas se aprovechan de los hombres, los seducen y así obtienen dinero; o considerar que a las víctimas se les hace un favor al pagarles, ya que así mantienen a su familia. La información recabada debe ser analizada objetivamente a fin de adoptar la decisión adecuada respecto de las investigaciones.
- El efectivo policial debe considerar que la víctima puede sentirse o ser estigmatizada socialmente debido a sus vivencias y su trabajo. Lo que puede incluir el rechazo de familiares y miembros de su comunidad si se revelan los eventos del pasado.

- El personal policial debe recoger los hechos narrados de manera espontánea por la víctima o el denunciante. Durante la entrevista únicamente se debe intervenir para orientar el detalle requerido respecto a la denuncia o cuando existen elementos de juicio que permiten sospechar que se trate de una denuncia falsa.
- No se debe presionar a la víctima para que acepte la entrevista o para que continúe con ella si en algún momento manifiesta que ya no desea seguir. Asimismo, se debe evitar realizar preguntas que busquen que el denunciante entre en contradicciones. El efectivo policial no se deberá burlar de la forma y del contenido de lo relatado, evitando caer en cualquier tipo de discriminación étnica, racial, de género o de cualquier otro tipo
- El o la policía que interviene debe manifestar estima y aceptación a la víctima sin condiciones, tal como él o ella es. En ese sentido, se debe valorar que toda víctima ha tenido que utilizar estrategias de sobrevivencia para auto protegerse de aberraciones cometidas por sus explotadores.
- El o la policía no debe revivir recuerdos de sus propios abusos pasados, tampoco emociones que, además de molestias, pueden impedirle la conducción objetiva de la entrevista (si esto ocurre, no debe contarlo a la víctima y es recomendable que busque luego ayuda profesional).
- No se debe realizar ningún comportamiento o pregunta que implique una crítica o juzgamiento de alguna conducta de la posible víctima. De esta manera, no se deberá realizar preguntas sobre el
- pasado sexual, el dinero percibido a cambio de la explotación, la forma de vestir, las creencias religiosas, la vida social o nocturna, u otra pregunta basada en algún estereotipo. Asimismo, de ningún modo se le deberá hacer sentir culpable o responsable de la situación.
- En caso la (el) denunciante sea un niño, niña o adolescente, el personal policial deberá recibir el relato espontáneo y orientar, si amerita el caso, con preguntas claras y sencillas considerando su edad. No debe juzgar, criticar o contarle historias de niños buenos, de sus hijos o hijas o de cuando era niño
- para ponerse como ejemplo, pues la víctima entrevistada se sentirá culpable y con baja autoestima.
- Se deberá tener en cuenta si la posible víctima es una persona con discapacidad para realizar los ajustes razonables necesarios. En tal sentido, si la posible víctima

tiene una discapacidad intelectual se deberán realizar preguntas claras y sencillas que puedan ser entendidas por la (el) denunciante. O, en el caso de discapacidad sensorial (visual, auditiva, etc.), se deberá contactar un intérprete de señas, o dar la oportunidad a la víctima de utilizar el lenguaje braille o cualquier otro método alternativo. En cualquier caso, sin importar que la (el) denunciante presente una discapacidad, el efectivo policial deberá recibir la denuncia y proceder conforme a este Protocolo.

- Se deberá tener en cuenta si la posible víctima o el denunciante tiene un idioma materno distinto al castellano. Si este es el caso, se deberá llamar a un intérprete. En caso no se cuente con un intérprete oficial, se deberá coordinar con los miembros de la sociedad civil local a efectos de poder brindar a la posible víctima este servicio. Resulta conveniente que el intérprete no pertenezca al entorno de la víctima a efectos de preservar su identidad y proteger su intimidad.
- Se deberá proceder con diligencia, comunicando a la (el) denunciante que se seguirá inmediatamente el procedimiento para investigar, procesar y sancionar a los presuntos responsables. Toda decisión se debe tomar con un criterio de bienestar de la víctima y la familia.
- Evitar dirigirse a la víctima con expresiones como ‘mi muchachita’, ‘cariño’, ‘colochita’, ‘chelita’, entre otras. El efectivo policial debe tomar en cuenta que se trata de víctimas niños, niñas, adolescentes y adultas que merecen un trato digno, por lo que se recomienda llamarlos por su nombre o preguntarles cómo les gusta que los llamen.

2.2.1.2. Identificación de un caso de trata de personas

Con el objetivo de identificar eficazmente un caso de trata, el personal policial debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Durante la entrevista de la víctima, el personal PNP debe orientar las preguntas hacia la reconstrucción del proceso sufrido por la víctima.

55 Los ajustes razonables “Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (Artículo 3.2 del Reglamento de la Ley N°29973, Ley general de la persona con discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014 -MIMP).

Recordemos que...

Las conductas incluidas en el delito de trata son alternativas: captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener. No es necesaria la existencia de todas las conductas descritas en el tipo penal. Basta la identificación de una de estas conductas para encontrarnos ante un caso de trata de personas. También es responsable del delito aquel que promueve, favorece, financia o facilite de cualquier forma la trata de personas.

(Art. 153 Código Penal)

- El efectivo policial debe ser objetivo, prestar atención a los hechos y el entorno. Dar importancia a los distintos indicios a través de los cuales se puedan identificar los elementos constitutivos del delito de trata. Corresponde al Ministerio Público calificar un hecho como un caso de trata de personas a efectos de la investigación penal.

Son indicios de trata de personas...

El trabajo informal, ilícito o encubierto; el traslado de una ciudad a otra; la residencia ilegal en el país; la sustracción del documento de identidad por parte del supuesto empleador o un tercero; la incomunicación con familiares y/ o amigos; el trabajo ilegal de niños, niñas y adolescentes en bares o centros de venta de alcohol; cualquier síntoma de trauma o estrés o cualquier otra evidencia de violencia; el viaje de la posible víctima a otra ciudad a partir de una supuesta oferta laboral; el cumplimiento de horarios de trabajo que exceden lo fijado por las normas laborales; la ubicación de las camas o dormitorios de las posibles víctimas dentro de las fábricas o centros donde se ejerce la labor; etc.

Los indicios deberán ser analizados de forma conjunta, tomando en cuenta las características del caso concreto y la realidad de la zona en materia de trata de personas.

- Recordar que el consentimiento de la víctima es irrelevante para la investigación de un caso de trata de personas. El hecho de estar ante una persona que aceptó voluntariamente ejercer una labor o actividad determinada (como puede ser la prostitución) no implica necesariamente que no estemos ante un caso de trata de personas.

Recordemos que...

Los medios de trata de personas incluyen violencia, amenaza u otra forma de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

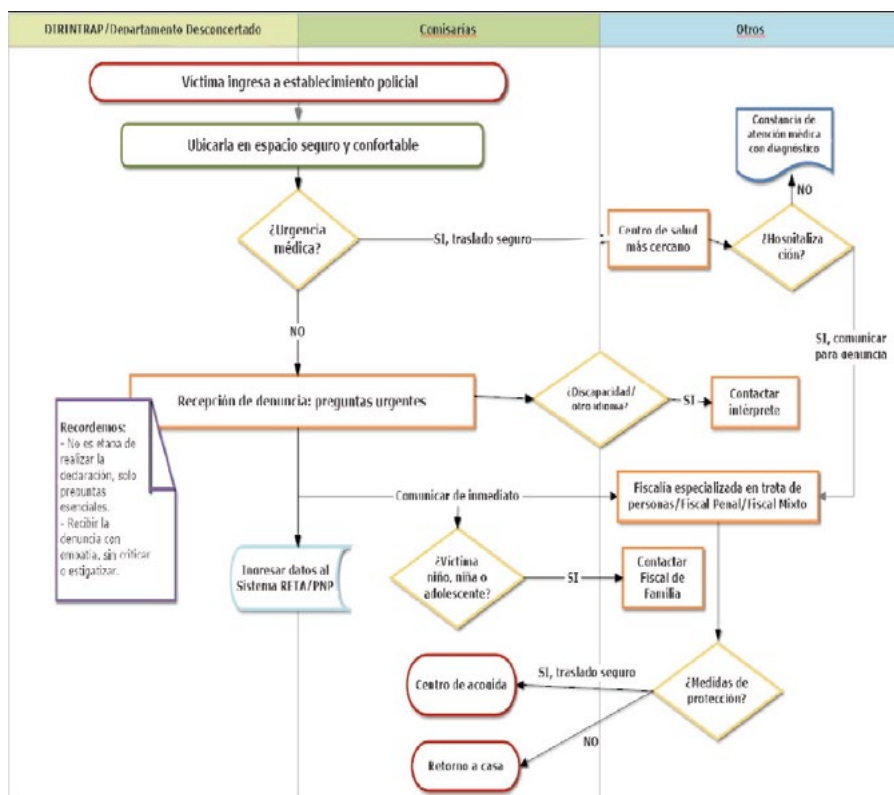
- El efectivo policial deberá únicamente realizar las preguntas mínimas propias de la etapa de identificación de un caso de trata de personas. Estas comprenden

conocer dónde, cuándo, quién, cómo y para qué se le captó, trasladó y acogió. Estas interrogantes solo deben ser formuladas si la víctima o el denunciante no ha ya comentado respecto del proceso de trata denunciado, a fin de orientar su entrevista.

Además de los lineamientos generales desarrollados, se deberán considerar ciertas actuaciones específicas dependiendo de si la denuncia es realizada por la víctima o por un tercero.

2.2.2. Denuncia realizada por la víctima

Cuando la denuncia es realizada por la propia víctima, se deberá actuar conforme al Flujograma N° 02: *Denuncia por la propia víctima*:



De este modo, el efectivo policial deberá:

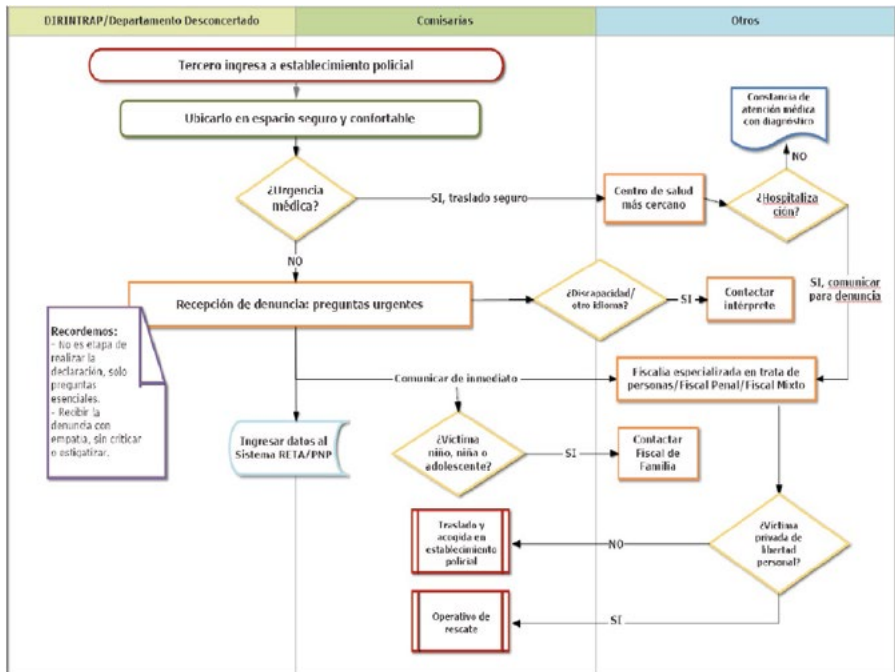
1. Ubicar a la víctima en un espacio seguro y confortable, donde pueda recibir un trato empático, amable y de seguridad.
2. Verificar si la víctima requiere atención médica de urgencia. Si ese fuera el caso, la trasladará de forma segura al centro de salud más cercano. Para ello, tomar en cuenta las indicaciones de traslado seguro, protección de la identidad e imagen de la víctima, no revictimización y tratado adecuado y no estigmatizador.
3. En el centro médico, si la víctima es atendida y puede retornar al establecimiento policial, se deberá solicitar la constancia de atención médica con diagnóstico o elaborar el acta policial de atención. En caso la víctima requiera ser hospitalizada, entonces el efectivo policial procederá a comunicarse con el fiscal a efecto de elaborar el acta con relación de la denuncia.
4. Recibir la denuncia tomando en cuenta las pautas de no revictimización e identificación de un caso de trata de personas. En caso la víctima sea una persona con discapacidad o hable un idioma distinto al castellano, se solicitará la presencia del intérprete correspondiente.
5. El efectivo policial procederá a realizar la entrevista de toma de datos básicos, recabando la información básica necesaria para la identificación de la víctima, el lugar de cautiverio, la identificación de autor o autores del hecho denunciado y otras a efectos de determinar el nivel de organización criminal y los medios que tienen. Para ello se tomará en cuenta las pautas de no revictimización e identificación de un caso de trata de personas. El efectivo policial deberá recordar que esta es solo una entrevista inicial y que la declaración de la víctima solo se puede realizar en presencia del Fiscal.
6. El efectivo policial deberá realizar las preguntas urgentes necesarias para determinar la situación de la víctima (peligro de revictimización, involucramiento de la familia en el delito, entre otros) y poder adoptar las acciones urgentes para su protección.
7. Se deberán tomar las acciones necesarias a efectos de que la víctima pueda pasar por el Reconocimiento Médico Legal correspondiente, encargándose la Policía Nacional del traslado seguro y la protección de la víctima. Para ello, el efectivo policial emitirá el oficio correspondiente a la atención del IML, luego

acompañará a la víctima para el RML cuidando que esta no sea revictimizada o pueda encontrarse en peligro, una vez realizado el RML se solicitará el oficio de atención y se acompañará a la víctima nuevamente al establecimiento policial. En todo momento se deberán aplicar las obligaciones de trato adecuado, no revictimización y protección de su identidad e imagen.

8. Comunicar de inmediato la denuncia al Ministerio Público y, en el caso de niños, niñas y adolescentes, también a la Fiscalía de Familia.
9. Finalmente, si el Ministerio Público ha dispuesto alguna medida de protección, la PNP procederá a coadyuvar en su ejecución; por ejemplo, a través del traslado seguro de la víctima al centro de acogida. De lo contrario, la víctima retornará a su hogar.

2.2.3. Denuncia realizada por un tercero

En caso la denuncia se realice por una persona distinta a la víctima o por una institución, se deberá seguir el procedimiento del Flujograma N° 03: Denuncia por tercero:



En este tipo de casos, al momento de recibir la denuncia, el personal policial debe proceder de la siguiente manera:

1. De ser el denunciante un testigo, ubicarlo en un espacio seguro y confortable, donde pueda recibir un trato empático, amable y de seguridad.
2. Verificar si el testigo requiere atención médica de urgencia. Si ese fuera el caso, será trasladado de forma segura al centro de salud más cercano. Para ello, tomar en cuenta las indicaciones de traslado seguro, protección de la identidad e imagen, y trato adecuado y no estigmatizador.
3. En el centro médico, si el testigo es atendido y puede retornar al establecimiento policial, se deberá solicitar la constancia de atención médica con diagnóstico o elaborar el acta policial de atención. En caso el testigo requiera ser hospitalizado, entonces el efectivo policial procederá a comunicarse con el fiscal a efecto de elaborar el acta con relación de la denuncia.
4. En el establecimiento policial, se procederá a realizar la entrevista de toma de datos básico, recabando la información básica necesaria para la identificación de la víctima, el lugar de cautiverio, la identificación de autor o autores del hecho denunciado y otras a efectos de determinar el nivel de organización criminal y los medios que tienen. Para ello se tomará en cuenta las pautas de no revictimización e identificación de un caso de trata de personas.
5. En caso el denunciante sea una persona con discapacidad o hable un idioma distinto al castellano, se solicitará la presencia del intérprete correspondiente.
6. Se debe recordar que la declaración solo se realiza en presencia del Ministerio Público.
7. Comunicar de inmediato la denuncia al Ministerio Público y, en el caso de niños, niñas y adolescentes, también a la Fiscalía de Familia.
8. Si el denunciante señala que la víctima se encuentra en una situación de urgencia, la PNP planificará el operativo de rescate (formulará la Orden de Operaciones en base al Plan de Operaciones General de la Unidad policial competente) debiendo coordinar la participación del Ministerio Público. Si la víctima no se encuentra privada de su libertad personal, entonces el Fiscal podrá disponer su traslado seguro a la dependencia policial. La PNP ejecutará dicho traslado de forma rápida, segura, con protección de la identidad e imagen de la víctima y sin revictimización o estigmatizaciones.
9. Finalmente, si el Ministerio Público ha dispuesto alguna medida de protección para la o el denunciante, la PNP procederá a coadyuvar en su ejecución; por ejemplo, a través del traslado seguro al centro de acogida. De lo contrario, la o el denunciante retornará a su hogar.

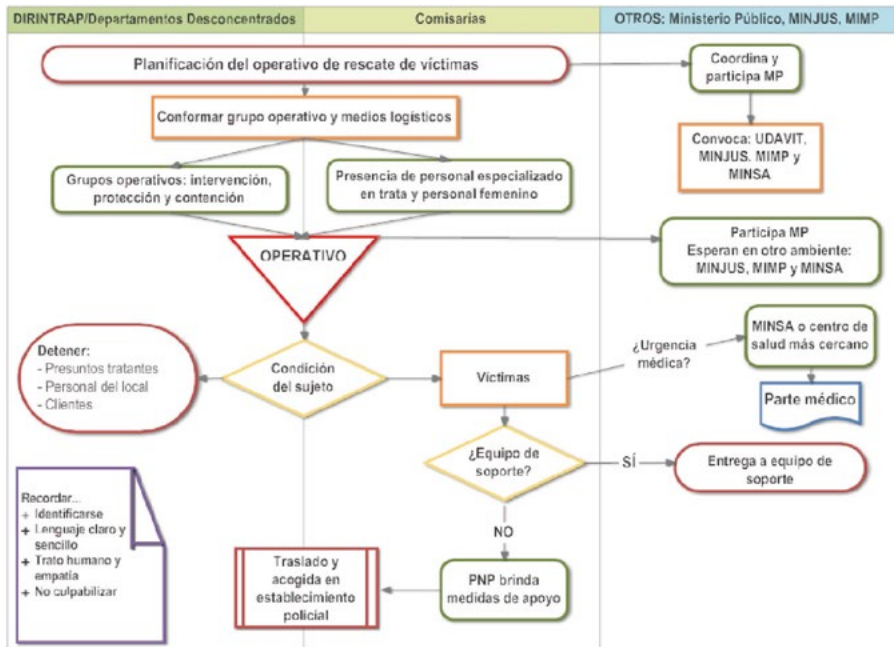
2.2.4. Puesta en conocimiento de la denuncia a las autoridades pertinentes

Luego de la recepción de la denuncia realizada por la víctima o denunciante, y de la verificación de la información de manera inmediata en casos de urgencia, se pondrá en conocimiento del caso al Fiscal Especializado en Trata de Personas o al Fiscal de Turno en caso ello aún no se hubiera realizado.

Asimismo, se deberá ingresar la denuncia al Sistema RETA/PNP y remitir la información de la denuncia a la DIRINTRAP o al Departamentos Desconcertado correspondiente. En aquellos lugares donde no se pueda acceder al Sistema RETA/PNP por falta de acceso a internet o falta de equipos, será el Departamento Desconcentrado o la DIRINTRAP el encargado de ingresar los datos al sistema una vez que la información le sea remitida por parte de la Comisaría o unidad policial que atendió a la víctima o al denunciante.

2.3. Operativo de rescate de la víctima

En todos aquellos casos donde exista una víctima de trata de personas en poder de los tratantes o explotadores, se deberá realizar un operativo de rescate. Ello, acorde a lo indicado por el Flujograma N° 4: Operativo:



2.3.1. Actos de investigación previos al operativo

Recibida una denuncia se procede a las diligencias, urgentes e imprescindibles, de verificación propias de la PNP; por ejemplo, verificación y constatación, orientación del esfuerzo de búsqueda de información, ubicación del inmueble donde posiblemente se realicen los hechos delictivos, entre otros. Durante estas diligencias se deben garantizar los derechos de las víctimas bajo responsabilidad funcional. Asimismo, el personal policial deberá:

- Desarrollar un ciclo de investigación que incluye los siguientes momentos:
 - i) La recepción de la denuncia
 - ii) La comunicación al Ministerio Público
 - iii) La elaboración de notas informativas
 - iv) La preparación de informes de inteligencia
 - v) La realización de acciones de inteligencia

Recordemos que...

De acuerdo al artículo 67° del NCPP, cuando el personal policial toma conocimiento de un posible delito debe dar cuenta inmediata al Ministerio Público. Por regla general, todo operativo en el contexto de un posible caso de trata de personas debe ser coordinado previamente con el Ministerio Público. Excepcionalmente, la PNP puede realizar únicamente las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir que el delito continúe generando consecuencias, individualizar a los autores y partícipes, y reunir y asegurar los elementos de prueba.

- Cruzar información de distinto tipo y obtenida de acciones y fuentes diversas. Dependiendo del caso concreto, podrá –entre otras medidas- solicitar información a los entes administrativos locales respecto de licencias de funcionamiento de los locales donde puedan estar siendo explotadas las posibles víctimas, requerir datos de identificación de posibles víctimas y tratantes a la RENIEC, entre otros.
- Durante las acciones de inteligencia coordinadas con el Fiscal y que forman parte de la investigación previa al operativo puede, de ser indispensable, filmarse a posibles víctimas menores de edad. No obstante, se debe tener claramente estipulada la cadena de custodia de esta información, bajo responsabilidad administrativa y penal.
- Bajo ninguna circunstancia se empleará menores de edad como informantes.

- Los grupos operativos deben estar preparados para la eventualidad de una diligencia de urgencia o rescate inopinado⁵⁶. En estos casos, la comunicación al Fiscal deberá realizarse de forma inmediata luego de que la víctima sea rescatada y llevada a un lugar seguro.

Recordemos que...

De acuerdo a lo dispuesto por el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, los fiscales no convalidarán aquellas actuaciones policiales no urgentes efectuadas sin su consentimiento.

- Cuando el Fiscal no pueda asumir de manera inmediata la dirección de la investigación, la PNP podrá realizar las acciones necesarias para preservar las fuentes de prueba, proteger a las víctimas y evitar la huida de los presuntos autores del delito. Ello de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27934, Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito.

2.3.2. Planificación previa al operativo

El plan u orden de operaciones policiales se ejecutará en coordinación con el Fiscal a cargo y deberá contener lo siguiente:

- Apreciación de la situación y de la inteligencia necesaria para el operativo. Lo que incluye: objetivos del operativo, identificación del local, información sobre los presuntos tratantes y las posibles víctimas (número de personas, presencia de clientes, existencia de niños, niñas y adolescentes, etc.), capacidades de contención, situación de riesgo médico o de riesgo de integridad personal, condiciones de seguridad (armas, fuentes de peligro, etc.), determinación de las zonas de acción e influencia, entre otros aspectos que se consideren pertinentes.
- Conformar un grupo operativo que incluya efectivos policiales de intervención, protección y contención. Debiéndose coordinar, además, la participación del Ministerio Público y, de existir posibles víctimas niños, niñas y adolescentes, contar con miembros de la UDAVIT y de la Fiscalía de Familia como equipo de soporte.

⁵⁶ Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, artículo 6 7°.

Recordemos que...

Corresponde al Ministerio Público coordinar con los Defensores Públicos de Víctimas y el MIMP, u otras entidades correspondientes en el caso de mega operativos, a efectos de que estos esperen en las inmediaciones del lugar donde se realizará el operativo. De no ser esto posible por razones de seguridad, la espera se realizará en el establecimiento policial donde serán conducidas las víctimas luego del rescate. Asimismo, se coordinará con el MINSA para la atención prioritaria de las víctimas en caso se requiera asistencia médica de urgencia. De conocerse de forma previa la necesidad de albergue, coordinar con antelación con UDAVIT e INABIF según lo indicado en el Protocolo del Ministerio Público para la protección de las víctimas de trata de personas. En caso de tener conocimiento sobre posibles víctimas extranjeras, se informará al Ministerio de Relaciones Exteriores que se comunicará con el consulado correspondiente.

- Procurar la distribución de la información entre los diversos participantes del operativo. Entre estos, de ser posible, considerar un grupo especialmente asignado al rescate de las víctimas y su protección. Asimismo, de preferencia se deberá prever la presencia de personal PNP femenino.
- Preparar los medios logísticos necesarios para el operativo: vehículos suficientes para trasladar por separado a las víctimas y tratantes, ambulancias, equipos de comunicación, mantas u otra ropa de abrigo para las víctimas, entre otros.
- En caso de que no se haya cursado comunicación previa a la DIRINTRAP o ante la inexistencia de un Departamento Desconcertado de Trata de Personas en dicha jurisdicción, la Comisaría o DIVINCRI que realice el operativo deberá informar a la referida Dirección de la inminencia del operativo.

2.3.3. Actuación durante el operativo

Recordemos que...⁵⁷

Artículo 68 NCPP.-

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

- b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.

⁵⁷ Además de las funciones consignadas en el nuevo Código Procesal Penal, cabe también considerar todas las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú en el marco del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.

- c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
- i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. [...]
- j) Allanar locales de uso público o abierto al público.
- k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.

La intervención inicial tiene gran importancia, ya que forma sobre la víctima la primera impresión, la cual tiende a mantenerse durante el proceso. Por lo tanto, la labor policial al momento del operativo debe estar dirigida a ganarse la confianza de la víctima y que esta acepte su ayuda. Además, en ese momento es cuando conviene dejar claras las condiciones necesarias para el establecimiento de una buena relación policía-víctima. Por ello, durante el operativo, la PNP -en coordinación con el Ministerio Público- debe realizar, como mínimo, las siguientes acciones:

- Tras encontrar elementos de juicio que conlleven a la presunción de implicancia en los hechos materia del operativo u otros que se desprendan como delitos conexos, se procederá a la detención de los presuntos autores, dentro de los cuales se pueden encontrar los propietarios del local y personal administrativo, y usuarios clientes (en el caso de víctimas menores de edad). Estos serán conducidos a un espacio físico distinto de aquel donde se encuentran las posibles víctimas. Se debe procurar que no exista contacto entre ambos grupos.

Recordemos que...

Artículo 179-A (Usuario-cliente) del Código Penal.-

El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

- Asegurar el lugar y separar a las posibles víctimas de los presuntos tratantes, explotadores, administradores, encargados del local y clientes. De encontrarse niños, niñas y adolescentes, estos deberán ser separados de los adultos. Cuando

se encuentren niños y niñas menores de 12 años, estos deberán recibir una atención prioritaria, especial y diferenciada teniendo en cuenta su corta edad. En caso de duda sobre la edad de la víctima, deberá considerársele niño o niña hasta comprobarse que no lo sea.

- El o la policía que interviene debe ser congruente, es decir que lo que diga o haga debe ser coherente con lo que piensa y siente.
- El primer contacto con la víctima debe ser del personal policial capacitado para tal efecto, el cual deberá encargarse de la entrega o traslado de la víctima al equipo de profesionales especializados, de preferencia de la UDAVIT y/o de la Fiscalía.
- Se debe tomar en cuenta que es posible que algunas víctimas se encuentren en crisis, presentando llanto o deseos de llorar, en situación de estrés, miedo manifiesto, nerviosismo, desesperación, inseguridad y/o confusión. También es posible que la víctima se sienta vigilada o vulnerable frente a las o los tratantes (violencia física y psicológica, amenazas a ella o a su familia, etc.); culpable por lo sucedido; con temor debido a su situación migratoria irregular; estigmatizada socialmente debido a sus vivencias y ante el posible rechazo familiar; atrapadas en situaciones de esclavitud por deuda o por otras situaciones relacionadas al crimen organizado y, algunas veces, hasta con funcionarios públicos; se encuentran de paso y han sido cambiadas de un lugar o una ciudad a otra o de un establecimiento a otro. Por tanto, algunas víctimas reaccionarán con agresividad, negarán su condición de víctimas y afirmarán que están ejerciendo un trabajo u actividad consentida.
- Ante esto, el personal policial debe actuar de la siguiente manera:
 - Comunicarse de manera clara y utilizando un lenguaje que vaya de acuerdo con la edad de la víctima. Asimismo, se deberán realizar los ajustes razonables cuando se esté ante una víctima que hable otro idioma o que tenga alguna discapacidad intelectual o sensorial.
 - Presentarse e identificarse como personal policial dispuesto a apoyar y atender a la víctima. Además, de no existir equipo de soporte, el efectivo policial brindará a la víctima toda la información respecto de sus derechos: (i) asistencia legal por parte de los Defensores de Víctimas del MINJUS, (ii) protección de su identidad por parte de los operadores de justicia, (iii) asistencia consular en caso de extranjeros en coordinación con el MRE,

(iv) asistencia médica y psicológica otorgada por el MINSA, (v) medidas de protección para ellas y sus familias proporcionadas por el MIMP en colaboración con las asociaciones de la sociedad civil, y (vi) medidas de reinserción proporcionadas por el MINEDU y el MINTRA.

- Asegurar a la víctima que ella no ha cometido delito o infracción alguna y que el personal policial la protegerá, respetando y garantizando sus derechos. No se deben formular preguntas que culpabilicen a la víctima. Tampoco se debe decir o insinuar que la víctima está en esa situación porque seguramente actuó mal o de manera desobediente.
 - Actuar con empatía hacia la víctima, mirando la situación desde su punto de vista. No se debe minimizar o ridiculizar la experiencia y el dolor que puede sentir la víctima.
 - Actuar de manera humana y sensible, con una actitud de empatía, respeto, tolerancia, disponibilidad y confianza. Se debe entender que la víctima, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, requiere de comprensión y apoyo, además de un ambiente seguro para ver superados sus miedos inmediatos de revictimización. No se debe invalidar los sentimientos de tristeza, miedo, nerviosismo o inseguridad. Por el contrario, se debe comprender las manifestaciones de desconfianza, temores, actitudes agresivas o timidez.
 - No se debe realizar conductas discriminatorias contra la víctima contra la víctima. La orientación sexual de la víctima, su identidad de género y el modo en que ejerce su sexualidad no debe suponer un menoscabo en la protección a la que tiene derecho. Toda persona debe ser tratado con el género que manifiesta tener (masculino o femenino). En caso la persona no quiere expresar dicha información, deberá ser tratado según su apariencia física y vestimenta.
 - No se debe hacer referencia a la víctima con expresiones como “amor”, “cariño”, entre otras. Tome en cuenta que se trata de víctimas niños, niñas, adolescentes y adultas que merecen un trato digno, por lo que se recomienda llamarlos por su nombre o preguntarles cómo les gustaría que los llamen.
- Identificar de manera inmediata necesidades médicas urgentes (integridad física y somática) en coordinación con UDAVIT o profesionales de la salud presentes.

Si se detecta riesgo de salud grave, la PNP asegurará el traslado de la víctima a un centro de salud y levantará el acta correspondiente.

- Colaborará en la identificación de manera inmediata de la víctima intoxicada por el uso de sustancias alcohólicas u otro tipo de drogas. En este caso, la víctima debe ser puesta a disposición del personal especializado (psicólogo y/o personal médico) que se encuentre disponible, pudiendo provenir de la propia PNP u otras instituciones de apoyo (MINSA, MIMP, UDAVIT, Municipios, Sociedad Civil y MINJUS).
- Identificar necesidades de asistencia básicas como abrigo o alimentos. Se debe preguntar a las víctimas si desean ropa de abrigo o mantas y, de ser el caso, brindársela. Debe evitarse la toma de datos en situaciones donde la víctima pueda encontrarse expuesta a procesos de revictimización por la vestimenta que lleva.
- A efectos de determinar si la vida de la víctima o la de sus familiares se encuentra en riesgo, el personal policial deberá formular preguntas claras, sencillas, directas e imprescindibles. La información obtenida será comunicada al Ministerio Público para la adopción de las medidas de protección adecuadas.
- Debe tomarse las referencias de las víctimas para verificar datos mínimos como: nombre, edad, lugar de procedencia y condición de salud. Si hay disponibilidad tecnológica, se debe realizar el cruce de información en el sitio para determinar la veracidad de los datos proporcionados por la víctima. De preferencia la verificación de datos debe ser realizada por personal policial femenino con presencia del representante del Ministerio Público.
- Con el soporte del equipo de apoyo, la víctima será trasladada de forma segura al establecimiento policial para su protección y asistencia. No se debe realizar la toma de declaración de la víctima en el lugar del operativo.
- Durante el operativo, puede realizarse un registro fotográfico y en video, especialmente de las lesiones de la víctima que puedan servir de medio probatorio. Se deberá informar a la víctima que estas serán puestas a conocimiento del presunto tratante durante el proceso judicial. Asimismo, debe cuidarse la confidencialidad y reserva de esta información a través de la cadena de custodia, bajo responsabilidad.
- Las víctimas y testigos no deberán encontrarse expuestos, en ningún momento, a los medios de comunicación o a filmaciones y grabaciones de terceros.

Tampoco deberá permitirse la toma de imágenes directamente referenciales ni información periférica, bajo responsabilidad de los efectivos policiales. La posterior comunicación de la identidad de las víctimas y/o testigos a los medios de comunicación solo se realizará previa aprobación del Fiscal.

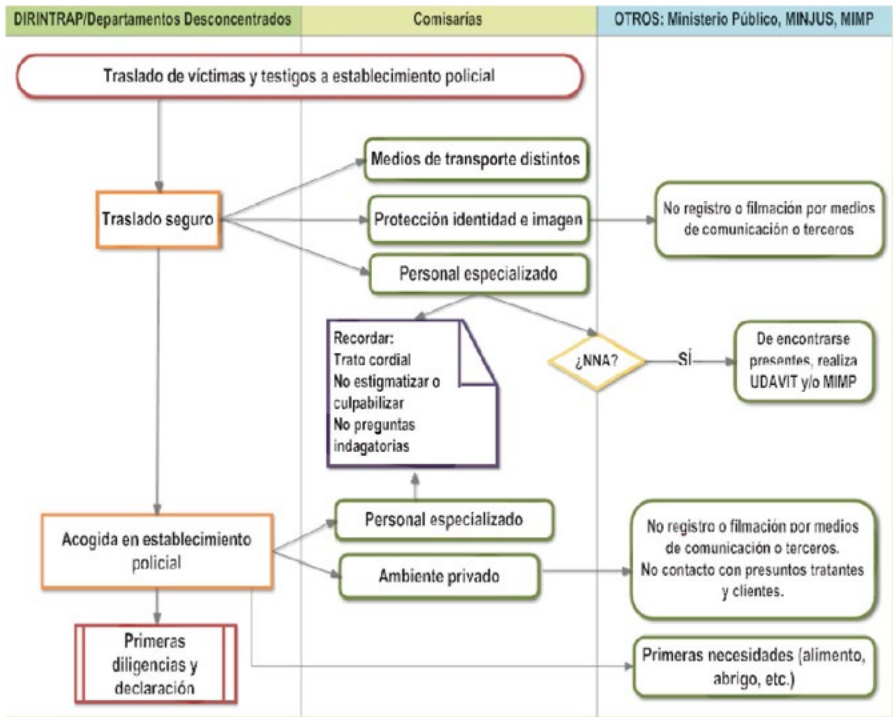
Recordemos que...

Artículo 70 del NCPP.-

La Policía podrá informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de los imputados. Cuando se trate de la víctima, testigos, o de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible requerirá la previa autorización del Fiscal.

2.4. Traslado y acogida de las víctimas y testigos al establecimiento policial

Una vez que la víctima es rescatada, la PNP procederá a su traslado y acogida al establecimiento policial. Para ello, deberá seguir las siguientes directrices Flujograma N° 05: Traslado y acogida al establecimiento policial:



2.4.1. Traslado de las víctimas y testigos al establecimiento policial

El traslado de las víctimas y potenciales testigos hacia el establecimiento policial debe realizarse de forma segura. Para ello, es necesario:

- Contar con medios de transporte distintos para víctimas, testigos y detenidos. En caso existan detenidos de sexo femenino, estos no podrán ser trasladados en el mismo vehículo que las víctimas. En caso de no contarse con suficientes vehículos para cumplir con esta obligación, podrá realizarse primero el transporte de las víctimas y testigos, y luego aquel de los detenidos que permanecerán en el lugar de detención bajo resguardo del personal policial.
- En cualquier situación se deberá dar prioridad al transporte de los niños, niñas y adolescentes, debiendo ser estos los primeros a ser trasladados al establecimiento policial. Se tomará en cuenta la distinción entre niños y niñas menores de 12 años y los mayores a dicha edad.
- El traslado de las víctimas debe ser realizado por efectivos policiales debidamente capacitados. Durante el trayecto se deberá mantener un trato cordial hacia la víctima a fin de que esta se sienta protegida. No se deberán realizar comentarios que puedan crear inseguridad o situaciones de revictimización. Entre estos, no corresponde hacer referencia al operativo de rescate, la situación en que fue hallada la víctima, la entrevista a realizarse en el establecimiento policial, o las posibles consecuencias relativas a la condición migratoria de la víctima.
- Queda prohibida cualquier expresión o comentario que haga referencia a la posible culpabilidad de las víctimas en relación a la conducta de los detenidos o que haga presente estereotipos de género por la labor realizada durante el cautiverio. De ser necesario, los efectivos policiales deberán encontrarse preparados para brindar soporte emocional a la víctima, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes.
- El traslado al establecimiento policial no es el momento adecuado para realizar preguntas a las víctimas y testigos, no solicitar su declaración. El personal PNP deberá abstenerse de tales conductas.
- Las víctimas y testigos no deberán encontrarse expuestos, en ningún momento, a los medios de comunicación o a filmaciones y grabaciones de terceros. Tampoco

deberá permitirse la toma de imágenes directamente referenciales ni información periférica, bajo responsabilidad de los efectivos policiales.

- En el caso de los testigos, se deberá dar especial importancia a la protección de su identidad con miras a evitar futuros actos de represalia o amenaza hacia él o su familia por parte de los detenidos u otros actores involucrados en el delito.

En el caso de que las víctimas adultas no deseen ser trasladadas al establecimiento policial ni a ningún otro establecimiento seguro ofrecido por el equipo de soporte, se deberá, como mínimo:

- Brindar, de ser necesario, los primeros cuidados médicos de urgencia in situ o a través del transporte a las unidades médicas correspondiente. De ser necesario el traslado de las víctimas, este deberá ser realizado en las mismas condiciones de seguridad descritas para el transporte al establecimiento policial.
- En caso no se hayan recogido los datos mínimos de identificación durante el operativo, se deberá redactar el acta de registro por cada víctima.
- Recordar a las víctimas los derechos que poseen en el marco de la Constitución y las normas correspondientes. Esta información debe ser proporcionada, en primera instancia, por el equipo del Ministerio Público; sin embargo, de no encontrarse este presente, los efectivos policiales deberán encontrarse en la capacidad de cumplir con este paso del Protocolo. Este paso se realiza con la finalidad de que la víctima se pueda sentir protegida y se genere un clima de confianza para su posterior colaboración en las investigaciones.
- Bajo ninguna circunstancia deberán generarse falsas expectativas en la víctima, brindársele información falsa respecto de los servicios a los que podrá tener acceso y/o se utilice dicha información como mecanismo de presión a efectos de que la víctima acepte ser trasladada al establecimiento policial y/o participe de un posible proceso penal posterior.
- Se deberá indicar a la víctima que podrá solicitar las medidas de asistencia y protección. Es importante informar a la víctima que dichas medidas se podrán brindar aunque esta no colabore con la investigación y proceso penal contra los detenidos. Es deber de los efectivos policiales priorizar la atención y protección de las víctimas de trata de personas.

2.4.2. Llegada y acogida en el establecimiento policial

Toda víctima o testigo de trata de personas rescatada por la PNP deberá ser conducida al establecimiento policial correspondiente para su registro, declaración, realización de diligencias y adopción de las medidas de protección adecuadas. Para ello es necesario que personal de soporte le genere confianza a la víctima y le recuerde que ella no está siendo investigada y que el traslado al establecimiento policial tiene por finalidad poder brindarle los mecanismos necesarios para su protección. Además le debe señalar a la víctima mayor de edad que existe la posibilidad de ser trasladada a un establecimiento público distinto al policial, como los Centros de Emergencia Mujer, o privado, como los albergues. Esto es especialmente importante, toda vez que el traslado de las víctimas mayores de edad debe realizarse con su consentimiento. Es preciso recordar que aunque estas acciones forman parte del rol de la PNP, las diligencias están a cargo del Ministerio Público que es el responsable de la conducción jurídica de la investigación del delito.

Existen algunas medidas generales que deben adoptarse ante cualquier caso de trata de personas, sin importar la edad o condición migratoria de la víctima y/o testigo. De este modo, una vez finalizado el traslado, las víctimas y testigos deben ingresar al establecimiento policial donde esperan las unidades de protección. En ese sentido:

- Se debe evitar el contacto entre las víctimas y los testigos, y los detenidos durante la entrada al establecimiento policial. Para ello, los efectivos policiales deberán cuidar que la entrada de las víctimas y testigos al lugar se realice en un momento distinto de aquel correspondiente a los detenidos y, de ser posible, por lugares diferentes.
- Las condiciones de protección de la identidad y la imagen de las víctimas y testigos existentes durante el transporte se deberán mantener durante la entrada al establecimiento policial.

El establecimiento policial donde se encontraran temporalmente las víctimas y testigos, y la actuación policial en esta etapa, deberá cumplir con algunos estándares mínimos para la protección adecuada de las víctimas. En ese sentido:

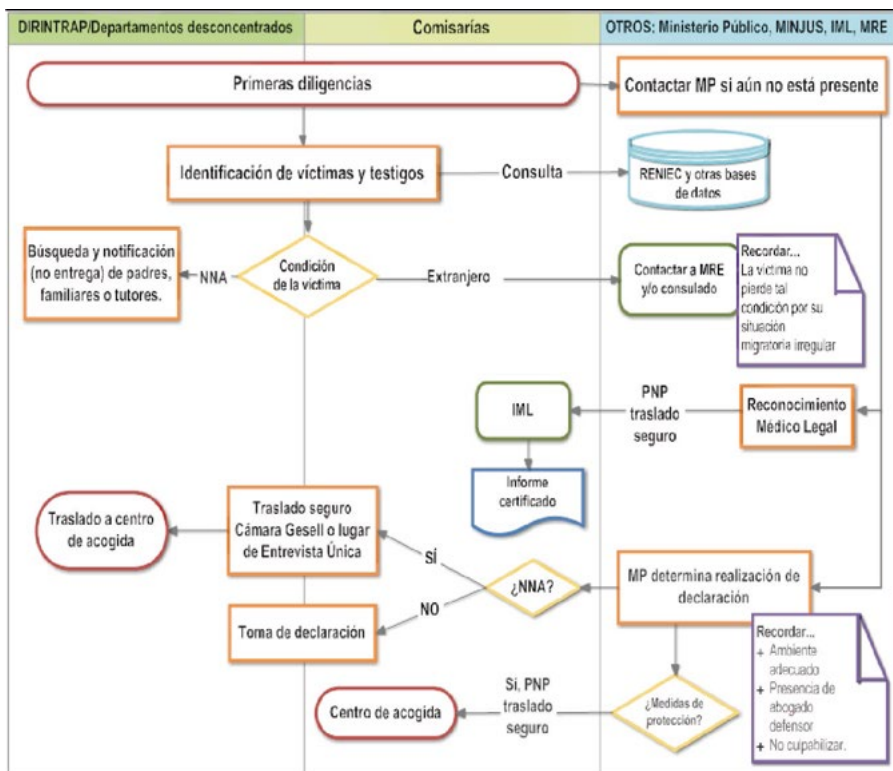
- El establecimiento policial deberá contar con un ambiente de privacidad y comodidad para las víctimas y testigos, que cuente con espacio suficiente y con el mobiliario apropiado para la ubicación de todas las víctimas. De preferencia, se deberá crear un espacio diferenciado para víctimas adultas, víctimas niños, niñas y adolescentes mayores a 12 años, víctimas menores a 12 años y testigos.

De ninguna manera será posible que las víctimas y testigos compartan el espacio con los detenidos o se encuentren presentes en los ambientes donde se realizará el interrogatorio de estos últimos.

- En el espacio de acogida y durante toda la estadía en el establecimiento policial, se deberá evitar cualquier acto discriminatorio, victimizante o culpabilizador hacia las víctimas y testigos. El personal PNP deberá encontrarse capacitado para crear un ambiente de seguridad y confianza que permita crear comodidad en la víctima y una distensión de la situación de estrés que está viviendo. Se debe buscar, mediante actos de apoyo, que la víctima pueda calmarse y confiar en los efectivos policiales, ello con miras al registro de datos y la realización de la declaración.
- Es preferible que el personal policial designado a la investigación del caso no sea el mismo que aquel encargado de brindar atención a la víctima. Es importante que la víctima pueda percibir que la intervención asistencial no es parte de la investigación del delito.
- En este primer momento, la PNP deberá identificar condiciones de grave vulnerabilidad que requieren atención inmediata. Entre estos, la necesidad de líquidos y alimentos, especialmente si entre las víctimas se encuentran niños, niñas y adolescentes menores a los 12 años. De acuerdo con las condiciones meteorológicas del tiempo y lugar del rescate, la necesidad de abrigo adecuado. Y, de no haberse podido contactar previamente, la ayuda médica de urgencia que requiera cada caso concreto. Todo ello debe ser proporcionado por el equipo de soporte antes convocado.
- Una vez ubicadas a las víctimas y habiéndose estabilizado su situación emocional y física, de no encontrarse aún presente, se reiterará la comunicación al Ministerio Público. Donde existan, se convocará a las Fiscalías Especializadas en Trata de Personas, de lo contrario se dará aviso al Fiscal Penal o Mixto y, de existir víctimas niños, niñas y adolescentes, al Fiscal de Familia.

2.5. Permanencia en el establecimiento policial y primeras diligencias

Una vez que la víctima se encuentra en el establecimiento policial y han sido atendidas las necesidades urgentes, se procederá a realizar las primeras diligencias. Para ello, se seguirán las siguientes pautas: Flujograma N° 06: Primeras diligencias y declaración:



2.5.1. Primeras diligencias

La PNP, bajo la dirección del Ministerio Público, deberá:

1. Procurar, a la brevedad y de no haberse realizado previamente, la plena identificación de las víctimas y testigos, a través del cruce de información con RENIEC u otras bases de datos.

Recordemos que...

Artículo 68 NCPP.-

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

- e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.

- En caso se verifique que alguna víctima ha cometido una infracción penal previa o presente una situación migratoria irregular, bajo ningún motivo podrá perder la calificación de víctima y ser sometida a procedimiento distinto de aquel indicado en el presente Protocolo. Ello, como mínimo, hasta el esclarecimiento de su condición de víctima de trata de personas. De verificarse tal condición, cualquier otra calificación quedará en segundo lugar hasta la realización de las investigaciones pertinentes.

Posibles consecuencias según la situación de la víctima	
Situación de la víctima	Medidas acorde al enfoque de derechos humanos
Comisión de delito previo no relacionado con el proceso de trata de personas	<p>En caso la víctima haya cometido una infracción penal previa a su condición de víctima de trata de personas, la PNP informará al Ministerio Público que deberá adoptar las medidas correspondientes para el inicio de las investigaciones.</p> <p>Sin embargo, se deberá tener en cuenta que la víctima de trata no pierde tal condición por actos previos, pudiendo tener acceso a mecanismos de protección y asistencia apropiados.</p>
Comisión de delito previo relacionado con el proceso de trata de personas	<p>Pueden darse situaciones de víctima-victimario. La víctima de trata puede pasar a formar parte de la organización criminal y llevar a cabo conductas de captación y/o acogida de trata de personas, o involucrarse en la explotación de otras víctimas.</p> <p>En estos casos, la PNP encargada de la investigación material del delito –en coordinación con el Ministerio Público- deberá procurar obtener los medios de prueba que permitan verificar la existencia de voluntad o consentimiento de la víctima en la realización de tales ilícitos O, de lo contrario, verificar si la situación de vulnerabilidad, explotación y/o el contexto de violencia en el se encontraba la víctima no le permitía manifestar libremente su voluntad y actuar acorde a ella.</p> <p>Hasta que dicha situación no sea esclarecida, la víctima mantiene todos sus derechos y deberá tener acceso a las medidas de protección y asistencia brindadas por las instituciones correspondientes.</p>

<p>Situación migratoria irregular</p>	<p>Las víctimas de trata de personas en situación migratoria irregular no perderán, bajo ningún supuesto, su calificación de víctima por aquella de infractora de la ley migratoria.</p> <p>Al conocer de tal situación, la PNP –en coordinación con el Ministerio Público- deberá comunicarse con el MRE a fin de que este se comunique con el Consulado o Embajada correspondiente. Asimismo, podrá correr traslado de la información del caso a la Policía de Extranjería, solo a efectos de que esta puede coordinar con la Superintendencia Nacional de Migraciones la regularización de la situación migratoria de la víctima.</p> <p>Es contraria a un enfoque de derechos humanos, la sanción de la víctima de trata de personas por su situación migratoria irregular o por una infracción a la normativa migratoria peruana. Su devolución al lugar de origen sin la adopción de las medidas de protección correspondientes y sin previa coordinación con las instituciones de protección de víctimas de lugar de devolución, con llevan incumplimiento de obligaciones internacionales del Estado peruano.</p>
---------------------------------------	---

3. En el caso de niños, niñas y adolescentes, se realizarán las primeras diligencias de búsqueda y notificación de padres, familiares o tutores. Sin embargo, debe recordarse que esta no es una etapa adecuada para la entrega de los niños, niñas y adolescentes a padres o tutores y que esta decisión debe tomarla el Fiscal de Familia, el Juez, o en caso de haberse iniciado una investigación tutelar, el INABIF. La PNP únicamente deberá coadyuvar en el recojo de información para dicha toma de decisiones.
4. Ejecutar las solicitudes de Reconocimiento Médico Legal en un plazo máximo de 24 horas desde el rescate. El oficio deberá ser emitido por el Fiscal encargado del caso, quien debe informar a la víctima sobre la utilidad y el tipo de exámenes que se realizarán, así como solicitar a la PNP su remisión segura al local del IML. De ser posible, deberá ser personal PNP del mismo sexo que la víctima quien la acompañe en dichas diligencias. Para la realización de los exámenes médicos es necesario contar con el consentimiento de la víctima.
5. Si la víctima es menor de edad, la PNP gestionará, en coordinación con el Ministerio Público, un trato preferencial para la atención en el IML, debiendo

contarse con un lugar especialmente acondicionado para la realización de los exámenes médicos.

6. La PNP esperará el acta de Reconocimiento Médico Legal y luego se encargará del retorno de la víctima al establecimiento policial. Durante la realización de la diligencia, los efectivos policiales deben proteger a la víctima y evitar su revictimización. Se encuentran prohibidos los comentarios ofensivos, discriminatorios, contrarios al enfoque de género, sobre estereotipos o que puedan incidir negativamente sobre la víctima. El personal policial cuidará que todos los actores involucrados en las diligencias cumplan con esta disposición, debiendo informar inmediatamente de su incumplimiento al Fiscal encargado del caso.
7. El personal de la PNP deberá además verificar si la familia está siendo amenazada o teme sufrir represalias por parte de los presuntos tratantes o miembros de su organización criminal. Para ello, en coordinación con el Fiscal, se podrá convocar en calidad de testigos a los miembros de la familia o personas del entorno social de la víctima, a efectos de que brinden su declaración y puedan recibir protección. En caso el denunciante señale encontrarse en tal situación, la PNP deberá informar inmediatamente al Ministerio Público a fin de que se pueda proceder según corresponda.
8. Verificar si la víctima cuenta con el apoyo familiar o si, debido a la situación de explotación vivida, ha sido rechazada, marginada o estigmatizada.

Cuando el rescate se produjo en la madrugada o durante el fin de semana, o de no haberse podido realizar todas las diligencias luego del rescate, la PNP determinará en coordinación con el Ministerio Público las siguientes medidas:

1. El alojamiento de las víctimas en un centro temporal donde se proveerá de sus necesidades básicas hasta la realización del examen médico legal. En ningún caso el establecimiento policial podrá ser considerado como un alojamiento temporal donde las víctimas puedan permanecer hasta su asignación a un CAR especializado. Corresponde al Ministerio Público, en coordinación con el MIMP y la UDAVIT, y en colaboración con la sociedad civil, asignar un alojamiento transitorio a las víctimas de trata de personas.
2. La PNP se encargará de acompañar a la víctima al alojamiento designado, procurando su seguridad y comodidad. La entrega de la víctima a los responsable se realiza mediante oficio y con acta de remisión. Se coordinará el horario de

recojo para el regreso al establecimiento policial para la continuación de las diligencias. Durante el transporte subsisten las mismas obligaciones del traslado al establecimiento policial.

La dependencia policial procederá a realizar cualquier otra diligencia que el Ministerio Público señale. Esto se debe realizar con prontitud para así poder obtener la información necesaria para determinar el tipo penal.

Recordemos que...

Artículo 68 NCPP.-

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.

Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y

Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados

Los efectivos policiales, al momento de realizar y/o colaborar con las diligencias solicitadas por el Fiscal, deberán tomar en cuenta lo señalado en el apartado 2.4.1.1; evitando realizar preguntas o conductas que provoquen la revictimización. Además, se deberá tomar en cuenta la doble situación de vulnerabilidad en que se puede encontrar una posible víctima cuando pertenezca, por ejemplo, a un grupo étnico y/o tenga alguna discapacidad.

2.5.2. Entrevista Única, declaración de la víctima y/o interrogatorio del testigo

El Ministerio Público es el encargado de determinar el momento adecuado para aplicar la Entrevista Única a las víctimas niños, niñas y adolescentes, realizar la toma de declaración a las víctimas mayores de edad o proceder con el interrogatorio del testigo. La PNP colabora con el Fiscal para facilitar la toma de su decisión y la operativización de la misma. En ese sentido, para el caso de víctimas y testigos adultos:

1. La declaración de la víctima mayor de edad o el interrogatorio del testigo se deberá realizar sin que exista contacto con los detenidos u otras víctimas y testigos, no siendo este el momento apropiado para el careo o contraste de información entre declarantes.

2. En el caso de que el testigo concurra al interrogatorio con el niño, niña o adolescente víctima de trata, la entrevista deberá realizarse en ambiente separado a efectos de que no se contamine el relato de aquel.
3. Para la declaración de la víctima se debe disponer de un ambiente apropiado, que favorezca la confidencialidad, la intimidad y la seguridad. Según la voluntad de la víctima, deberá participar de la toma de declaración el defensor público asignado al caso o el abogado particular previamente contactado.
4. Durante el proceso de toma de declaración:
 - i. El entrevistador deberá identificarse y preguntar a la víctima como desea ser llamada.
 - ii. Se deberá explicar a la víctima el sentido e importancia de su declaración para el proceso penal contra los tratantes y el rescate de otras personas que puedan encontrarse en situaciones análogas.
 - iii. Se indicarán a la víctima los temas que serán tratados durante la entrevista.
 - iv. Se deberá indicar que la entrevista será confidencial y que existen medidas de protección que pueden serle aplicadas.
 - v. Consultar a la víctima y/o testigo si desea proceder con la entrevista y si esta puede ser grabada o filmada. No se debe presionar a la víctima para que acepte brindar la declaración.
 - vi. Comprender la posible actitud de sospecha y falta de confianza inicial de la víctima, ser paciente y darle el tiempo que necesita para hablar.
 - vii. Evitar formular preguntas culpabilizadoras, estigmatizantes o guiadas por estereotipos.
 - viii. Evitar preguntas que busquen la contradicción de la víctima o cualquier cambio en el relato.
 - ix. Debe haber una persona especializada para brindar soporte en la entrevista, en su defecto, el personal de la PNP debe estar en capacidad de ofrecer un trato acogedor.
5. Se adoptarán medidas similares para la declaración de los testigos, en las cuales deberá participar el Ministerio Público. Es importante recordar al testigo las medidas de protección a las cuales tiene derecho y la confidencialidad de la información brindada.
6. Al final de la declaración de la víctima y/o testigo, se deberá expresar un agradecimiento por la información brindada, además de reconocer la dificultad de recordar y relatar lo vivido. Se debe destacar la fortaleza de la persona para

participar de esta diligencia y continuar a lo largo de todo el proceso. Se le debe informar de la continuación de la investigación conforme a lo indicado por este Protocolo y otras normas pertinentes.

Recordemos que...

Artículo 68 NCPP.-

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.

l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.

En el caso de víctimas niños, niñas y adolescentes:

1. Si el Fiscal decide realizar la entrevista única a la víctima niño, niña o adolescente, la PNP colabora facilitando el traslado al lugar donde se encuentre la Cámara Gesell oportunamente designada o proporcionando, en la medida de lo posible y en coordinación con el MIMP y la sociedad civil del lugar, un espacio que garantice los mismos derechos que se buscan asegurar vía cámara Gesell como por ejemplo las Salas de Entrevista Única.
2. En la entrevista a la víctima menor de edad estarán presentes el Fiscal Especializado en Trata de Personas o el Fiscal a cargo, el Fiscal de Familia (en su defecto, el Fiscal Mixto), los facilitadores del IML, los Defensores Públicos de la víctima y de ser posible, la defensa del presunto agresor. La PNP, acorde con la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, deberá estar presente en el ambiente de observación.
3. El efectivo policial, en coordinación con el Ministerio Público, recibirá copia del acta de entrevista y la incluirá en el expediente de investigación del caso. La PNP no recibe el medio magnético de almacenamiento que contiene el material audiovisual de la entrevista única realizada acorde a lo dispuesto por la Guía de Procedimiento correspondiente.
4. En caso se programe la Entrevista Única o la toma de declaración para otro momento, la PNP debe colaborar en la implementación de estas decisiones y

tomar medidas para el traslado oportuno de las víctimas para la realización de dichas diligencias.

5. Es responsabilidad de la PNP garantizar la cadena de custodia sobre las declaraciones de las víctimas y/o testigos, y las grabaciones o filmaciones realizadas, bajo responsabilidad.

2.6. Entrega de la víctima a terceros y medidas de protección

Al culminarse las primeras diligencias y atender las necesidades urgentes de las víctimas y testigos, estos serán trasladado a los centros de acogida determinados por el Fiscal, dándose prioridad a los centros especialmente creados para atender a este tipo de víctima. La PNP no es responsable, ni se encuentra autorizado, para proporcionar alojamiento temporal o permanente a las víctimas de trata de personas o a los testigos que hayan accedido a medidas de protección.

La PNP tiene en este caso un rol de acompañamiento y custodia, para lo que deberá:

1. Coordinar con el Ministerio Público la remisión de la víctima al centro de acogida, estableciendo el horario de traslado, la persona responsable de recibir a la víctima y la entrega de los oficios correspondientes. Para la coordinación del traslado deberá considerarse el plazo de vigencia del examen médico legal.
2. Conducir el traslado manteniendo un comportamiento de apoyo hacia la víctima, evitando cualquier acto revictimizante o estigmatizante. Se mantienen las mismas obligaciones establecidas para el transporte de la víctima hacia el establecimiento policial o la diligencia médica
3. El efectivo policial entregará la víctima al responsable del centro de acogida, con remisión y recepción del acta. Su función de protección de la víctima termina en esta etapa.
4. Si el Fiscal decide proceder con la entrega de los niños, niñas y adolescentes rescatados al padre, madre, familiar o tutor, la PNP colaborará en este proceso. Verificará los documentos de identidad de la persona que recibirá a la víctima y su relación con esta, realizando el cruce de información con la base de datos de RENIEC. Si se tratara de registros aún no integrados en RENIEC, la persona que recoge al menor de edad deberá presentar la partida de nacimiento de este último

y, de ser el caso, el documento que lo declara tutor o responsable. Se recomienda no efectuar la entrega del niño, niña o adolescente a la persona responsable hasta que no se haya determinado de forma adecuada la situación familiar y de riesgo de la víctima.

El Fiscal podrá establecer otras medidas de protección distintas. En este caso, la PNP deberá colaborar a efectos de que tal decisión puede llevarse a cabo en condiciones de seguridad para la víctima y/o testigo.

Sea cual fuere la finalidad del delito de trata de personas, se realizarán las diligencias de ley y las medidas de protección para la víctima que disponga el Fiscal. Las medidas de protección se deben ejecutar sin dilaciones y de manera eficaz, tomando en cuenta la situación de peligro en la que se encuentra la posible víctima.

2.7. Informes y actuaciones finales

Una vez culminadas las primeras diligencias y habiéndose realizado el traslado de la víctima al centro de acogida o su entrega a la persona responsable, la PNP deberá:

- Preparar el informe policial a ser remitido al Fiscal. Copia de este informe será enviado al Sistema RETA para su correcto seguimiento. Asimismo, si la denuncia fue remitida por operadores de la Línea 1818, se le deberá remitir copia del informe policial o, de no ser ello posible por medidas de seguridad y confidencialidad, se les informará de las acciones tomadas y de la situación de la víctima.
- En caso la denuncia sea realizada en una Comisaría, el jefe de la dependencia policial debe supervisar que se haya realizado el seguimiento del hecho denunciado y deberá emitir reporte al Departamento Desconcertado de Trata de Personas correspondiente o a la DIRINTRAP.

2.8. Recomendaciones sobre el tipo de personal

Los agentes policiales que tienen contacto con víctimas o testigos del delito de trata de personas deben desarrollar las siguientes características:

- Es recomendable que se encuentren capacitados en la regulación del delito de trata de personas, sus causas y consecuencias, y la realidad situacional del delito en el Perú y la región en la que se encuentra destacado.

- Conocer los elementos conceptuales y prácticos de los enfoques aplicados en este Protocolo, los mismos que responden a la Política Nacional y el PNAT. Específicamente, en materia de derechos humanos, género, niñez y adolescencia, interculturalidad y desarrollo humano.
- Tener aptitudes personales de respeto hacia la víctima que puede manifestarse en acciones de empatía, sensibilidad, identificación, escucha, paciencia y compromiso.
- Ser una persona ética y con un alto sentido de la confidencialidad de las actuaciones que realiza en su desempeño profesional.
- Encontrarse capacitado para contención de situaciones de estrés, tensión y/o violencia.
- Tener capacidades para la investigación policial, entre otras: ser observador, prudente y encontrarse dispuesto a escuchar atentamente a la víctima, al denunciante o a cualquiera de los testigos.

ANEXOS

Anexo 1: Cuadro de enfoques, procedimiento y acciones

Sección del procedimiento	Enfoque	Acción
Denuncia	Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> - Adoptar las medidas que garanticen que los derechos de la víctima que denuncia un caso de trata de personas. - Tratar a la víctima con empatía, evitando todo rasgo de relación vertical o burocratización innecesaria. - No se debe burlar de la forma y del contenido del relato, evitando cualquier tipo de discriminación. - No se debe realizar ningún comportamiento o pregunta que implica una crítica o juzgamiento de la víctima. Realizar los ajustes razonables cuando el denunciante sea una persona con discapacidad. - Controlar el acceso a la información contenida en la denuncia. - Coordinar inmediatamente con la Fiscalía para proteger a la víctima que no desee que sus datos sean registrados. - Realizar las diligencias básicas con celeridad, de ser posible dentro de las primeras 24 horas de recibida la denuncia.
	Género	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de que la denunciante sea una mujer, se debe erradicar cualquier pregunta o conducta basada en estereotipos de género.
	Niñez y Adolescencia	<ul style="list-style-type: none"> - En caso de que el denunciante sea niño, niña o adolescente, se deberá recibir la denuncia, creer en el relato y formular preguntas claras y sencillas. - Evitar especialmente la divulgación de documentos de denuncia en casos donde la víctima sea posiblemente un niño, niña o adolescente.
	Interculturalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Si la posible víctima o denunciante tiene un idioma materno distinto al castellano, se debe llamar a un intérprete.
Operativo de rescate	Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar un rescate inopinado ante el hallazgo de víctimas en situación de urgencia durante la preparación del operativo. - Preparar medios logísticos (vehículos, ropa, ambulancias, etc.) necesarios para el operativo. Detener a los presuntos tratantes y cómplices. - Transportar a los presuntos tratantes y cómplices en vehículos distintos a los usados para transportar a las víctimas y testigos. - Conducir a los presuntos tratantes y cómplices a un espacio físico distinto de aquel donde se encuentran las víctimas. - Tener en cuenta la situación de crisis en la que se puede encontrar la víctima. - Proteger identidad, brindar asistencia consular en caso de extranjeros, brindar asistencia médica y psicológica, coordinar medidas de protección. - Actuar con empatía hacia la víctima, de manera humana y sensible. - No se debe realizar cualquier conducta discriminatoria contra la víctima. - Identificar de manera inmediata necesidades médicas y de asistencia básicas. - Cuidar la confidencialidad y reserva de la información contenida en el registro fotográfico y video que se realiza durante el operativo. Se debe informar a la víctima que estas serán puesta a conocimiento del presunto tratante.

		<ul style="list-style-type: none"> - Las víctimas y testigos no deberán ser expuestos a los medios de comunicación o filmaciones y grabaciones de terceros. - Durante el traslado al establecimiento policial, se debe mantener un trato cordial hacia la víctima. - Se deberá estar preparado para brindar soporte emocional a las víctimas. - En caso la víctima adulta no desee ser trasladada al establecimiento policial, se debe brindar primeros cuidados médicos y señalar que podrá acercarse al local policial en cualquier momento a efectos de brindar declaración o solicitar medidas de asistencia y protección.
	Género	<ul style="list-style-type: none"> - Prever la presencia de personal PNP femenino para el operativo. - La orientación sexual de la víctima, su identidad de género y el modo en que ejerce su sexualidad no debe suponer un menoscabo en la protección de la víctima o testigo. - Toda persona debe ser tratada con el género que manifiesta tener. - No se debe hacer referencia a la víctima con expresiones como “amor”, “cariño”, entre otras.
	Niñez y Adolescencia	<ul style="list-style-type: none"> - Respetar especialmente la cadena de custodia de información contenida en filmaciones donde aparezcan niños, niñas y adolescentes. - No emplear a niños, niñas y adolescentes como informantes. - Cuando niños, niñas y adolescentes son llevados a un local policial luego del operativo se los debe separar de los adultos. - Los niños y niñas menores de 12 años deberán recibir atención prioritaria, especial y diferenciada. - Presumir que, ante la duda, se está ante un niño o niña. - Durante el traslado, dar prioridad a niños, niñas y adolescentes. Deberá tomarse en cuenta la distinción entre niños y niñas menores de 12 años y los mayores a dicha edad. - Se deberá estar preparado para brindar soporte emocional a las víctimas que sean niños, niñas y adolescentes de manera especial.
	Desarrollo Humano	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar medidas de rehabilitación proporcionadas por el MINEDU y el MINTRA.
Permanencia en el establecimiento policial y primeras diligencias	Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar el contacto de víctimas y testigos con presuntos tratantes durante la entrada al establecimiento policial. - Proteger la identidad e imagen de las víctimas y testigos durante la entrada al establecimiento policial. El establecimiento policial debe contar con un ambiente de privacidad y comodidad para las víctimas y testigos; este espacio siempre estará diferenciado del lugar donde se encuentren los presuntos tratantes. - Durante la estadía en el establecimiento policial se debe evitar todo acto discriminatorio, victimizante o culpabilizador. - Identificar de manera prioritaria la necesidad de líquidos, alimentos, abrigo y ayuda médica que requiere la víctima o testigo. - En caso la víctima haya cometido una infracción penal previa a su condición de víctima de trata de personas, la PNP informará al Ministerio Público que deberá adoptar las medidas correspondientes. Sin embargo, se deberá tener en cuenta que la víctima de trata no pierde tal condición por actos previos, pudiendo tener acceso a mecanismos de protección y asistencia apropiados.

		<ul style="list-style-type: none"> - La víctima de trata puede pasar a llevar a involucrarse en el proceso de trata de personas. En estos casos, la PNP deberá procurar obtener los medios de prueba que permitan verificar la existencia de voluntad o consentimiento de la víctima en la realización de tales ilícitos; o verificar si la situación de vulnerabilidad, explotación y/o el contexto de violencia en el que se encontraba la víctima. En todo caso, la víctima mantiene todos sus derechos y deberá tener acceso a las medidas de protección y asistencia brindadas por las instituciones correspondientes. Las víctimas de trata de personas en situación migratoria irregular no perderán su calificación de víctima por aquella de infractora de la ley migratoria. Su devolución al lugar de origen sin la adopción de las medidas de protección correspondientes y sin previa coordinación con las instituciones de protección de víctimas del lugar de devolución, conllevan el incumplimiento de obligaciones internacionales del Estado peruano. En este sentido, la PNP deberá comunicarse con el MRREE y la Policía de Extranjería. - Disponer y elaborar los oficios para realizar los exámenes de Reconocimiento Médico Legal en un plazo máximo de 24 horas desde el rescate. - La PNP se encargará de acompañar a la víctima al alojamiento designado, procurando su seguridad y comodidad - Los efectivos policiales que realizan las diligencias solicitadas por la Fiscalía deben evitar preguntas o conductas que provoquen la revictimización; se debe tomar en cuenta la posible situación de doble vulnerabilidad en que se encuentra la víctima. - Conducir el traslado a la víctima a los centros de acogida manteniendo un comportamiento de apoyo y evitando cualquier acto revictimizante o estigmatizante. - Verificar si la familia está siendo amenazada o teme sufrir represalias por parte de los presuntos tratantes o miembros de su organización criminal. - Verificar si la familia está siendo amenazada o teme sufrir represalias por parte de los presuntos tratantes o miembros de su organización criminal. - Al culminar las primeras diligencias y atender las necesidades urgentes de las víctimas y testigos, estos serán trasladados a los centros de acogida determinados por el Fiscal. El traslado será coordinado con el Ministerio Público.
	Género	<ul style="list-style-type: none"> - Durante el traslado de la víctima para la realización del reconocimiento médico legal el efectivo policial no debe realizar comentarios ofensivos, discriminatorios o estereotipados contrarios al enfoque de género.
	Niñez y Adolescencia	<ul style="list-style-type: none"> - De preferencia, el establecimiento policial debe contar con un espacio diferenciado para víctimas adultas; víctimas niños, niñas y adcentes mayores a 12 años; y víctimas niños y niñas menores a 12 años. - En caso de niños y niñas menores de 12 años, se debe identificar de manera prioritaria la necesidad de líquidos, alimentos, abrigo y ayuda médica.

		<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de niños, niñas y adolescentes, se realizarán las primeras diligencias de búsqueda y notificación de padres, familiares o tutores. Sin embargo, debe recordarse que esta no es una etapa adecuada para la entrega de los niños, niñas y adolescentes a padres o tutores y que esta decisión debe tomarla el Fiscal de Familia, el Juez, o en caso de haberse iniciado una investigación tutelar, el INABIF. - En el caso de niños, niñas y adolescentes, la PNP gestionará, en coordinación con el Ministerio Público, un trato preferencial para la atención en el IML, debiendo contarse con un lugar especialmente acondicionado para la realización de los exámenes médicos. - Colaborar con el Ministerio Público para la realización de la entrevista única en Cámara Gesell de víctimas niños, niñas y adolescentes. - Disponer de un ambiente apropiado, que favorezca la confidencialidad, la intimidad y la seguridad, para la declaración de la víctima. - Durante la entrevista, el efectivo policial se debe identificar, explicar a la víctima o testigo el sentido e importancia de su declaración, indicar los temas que serán tratados, señalar que dicha entrevista será confidencial y que existen medidas de protección, consultar a la víctima o testigo si desea continuar con la entrevista y si esta puede ser grabada o filmada, comprender posible actitud de desconfianza o sospecha, evitar preguntas guiadas por estereotipos y que busquen que la víctima se contradiga y ofrecer trato acogedor - Expresar agradecimiento y valoración por el testimonio brindado. - Si el Fiscal decide proceder con la entrega de los niños, niñas y adolescentes rescatados al padre, madre, familiar o tutor, la PNP colaborará en este proceso de manera diligente.
	Interculturalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Tomar en cuenta situación de doble vulnerabilidad en que se encuentra víctimas que pertenecen a un grupo étnico.
	Desarrollo Humano	<ul style="list-style-type: none"> - La PNP, en coordinación con el Ministerio Público, trasladará a las víctimas que han sido rescatadas en la madrugada o durante un fin de semana o en los casos donde no se ha podido realizar todas las diligencias a un centro temporal donde se proveerá de sus necesidades básicas hasta la realización del examen médico legal. En ningún caso el establecimiento policial podrá ser considerado como un alojamiento temporal donde las víctimas puedan permanecer hasta su asignación a un CAR especializado.

Anexo 2: Glosario de términos y definiciones

Término	Definición
Asistencia	- Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima del delito de trata de personas a fin de brindarle repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal; así como, mecanismos de inserción social.
Niño, Niña y Adolescente	- Todo ser humano menor de dieciocho años de edad. - En caso existiera dudas sobre la edad de una persona, ésta será considerada niña, niño o adolescente hasta que pueda demostrarse o constatarse el hecho contrario.
CAR	- Son unidades que brindan atención integral especializada a niñas, niños y adolescentes en situación de abandono físico, moral y material, por un periodo transitorio.
Deuda o enganche	- Mecanismos por el cual la víctima es obligada a pagar los gastos del transporte, alojamiento, alimentación, obtención de documentos, gastos médicos u otros que pueden haber sido pagados de manera anticipada por el o los tratantes, pero que son empleados en muchos casos como pretexto para forzar una relación de duda.
Explotador/Explotadora	- Persona que utiliza en beneficio propio, generalmente de una forma abusiva, las cualidades, sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia
Interés superior del niño	- En todos aquellos casos relacionados a niños, niñas y adolescentes, se deberá tomar la decisión que más favorezca al menor de edad.
Migración	- Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos, entre otros.
PNP	- Institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.
Pornografía Infantil	- El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a niños, niñas y/o adolescentes
Proxenetismo	- El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal
Protección	- Conjunto de medidas destinadas a garantizar la integridad física y mental de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos dependientes.
Rufianismo	- El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución.
Secuestro de documentos	Para restringir la libertad ambulatoria de las víctimas y limitar su identidad, se les suele quitar los documentos que las puedan identificar.

Seduci3n	- El que, mediante enga1o tiene acceso carnal por v3a vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras v3as, a una persona entre 14 y 18 a1os de edad.
Transnacionalidad	- La trata de personas puede realizarse dentro de un mismo pa3s o hacia otro pa3s, cuando esto sucede decimos que es transnacional, porque se le facilita el ingreso ilegal a una persona a un Estado, del cual no se es residente y no se ha solicitado permiso de ingreso.
Usuario -Cliente	- Personas que tienen alguna forma de relaci3n sexual o actos an3logos con un/a adolescente de 14 y menos de 18 a1os de edad, a cambio de una prestaci3n econ3mica o ventajas de cualquier naturaleza, como dinero, especies o alg3n tipo de favor. Estas personas son los generadores de la demanda, asumiendo el cuerpo del adolescente como una mercanc3a de car3cter sexual.
Tr3fico l3cito de Migrantes	- Facilitaci3n de la entrada ilegal de una persona en un Estado - Parte (de la Convenci3n) del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material - El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del pa3s de otra persona, con el fin de obtener directa o indirecta mente, lucro o cualquier otro beneficio para s3 o para tercero.
Tratante	- Persona encargada de: promover, favorecer, financiar o facilitar la captaci3n, organizar el viaje o tr3mite; acoge, recepciona o retiene a la v3ctima utilizando o no la amenaza, la agresi3n f3sica o psicol3gica para explotarla sexualmente. Pueden estar organizados en grupos peque1os y/o aislados, as3 como corresponder a grandes mafias internacionales, vi3ndose a mujeres involucradas en las diferentes partes del proceso de trata. - Otros actores vinculados con el proceso de la trata son los Proxenetas (personas que explota directamente y obligan a las v3ctimas a tener relaciones sexuales), Propietarios y Gerentes de locales (Reciben y controlan las ganancias, restringen la movilidad y retienen los documentos de las v3ctimas), - Intermediarios (participan en el proceso de transporte con destino a la zona en la que se cometer3 la explotaci3n, tienden a participar en el reclutamiento y con frecuencia solicitan favores sexuales por sus servicios), Falsificadores (Se encargan de falsificar documentaci3n para permitir el traslado de los menores de edad), Bandas (Se apropian de las personas para usarlos en obtener beneficios financieros propios).
Explotaci3n sexual en el 3mbito del turismo	- Actividad econ3mica lucrativa en la que uno o varios individuos emprenden un viaje que tiene como motivaci3n principal o secundaria mantener relaciones sexuales remuneradas con los pobladores locales que se dedican al pr3stamo de tales servicios, directamente al prestador del mismo o a un tercero que le controla o explota. - Constituye la promoci3n, publicidad, favorecimiento, facilitaci3n de la explotaci3n sexual comercial en el 3mbito del turismo, a trav3s de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electr3nico, magn3tico o a trav3s de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de car3cter comercial de personas de catorce (14) y menos de dieciocho (18) a1os de edad. - El turismo, que no implique la explotaci3n sexual o cualquier otra vulneraci3n de derechos, es una actividad l3cita y promovida por el Estado.

Anexo 3: Obligaciones internacionales y su cumplimiento a través del Protocolo

Tratado	Obligación específica	Cumplimiento en Protocolo PNP
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" (Art. 7°)	Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.	- La aprobación de este Protocolo permite al Estado peruano cumplir, en parte, con esta obligación internacional.
	Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. (Literal a)	- El Protocolo PNP, al incluir de forma transversal el enfoque de género, busca prevenir y evitar que los efectivos policiales incurran en actos de violencia contra las mujeres y revictimización de aquellas sometidas a la trata de personas.
	Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. (Literal b)	- El seguimiento, por parte del personal PNP, de este protocolo permitirá, en parte, i) prevenir nuevos casos de trata de personas, ii) llevar a cabo una investigación del delito que proteja los derechos de las víctimas, y iii) obtener mayores y mejores medios probatorios para una eficaz persecución y sanción penal de los tratantes.
	Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas. (Literal c)	- La aprobación de este Protocolo permite al Estado peruano cumplir, en parte, con esta obligación internacional.
	Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos. (Literal f)	- La implementación de este Protocolo permite reforzar el acceso de las víctimas de trata a las medidas de protección y la recepción de información respecto de su posible participación en los procesos judiciales contra sus tratantes.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Art. 8°)	Adoptar medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente tratado. (Inc. 1)	- La implementación de este Protocolo permite al Estado peruano cumplir, de forma previa al inicio del proceso penal, con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata.
	Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos. (Literal a)	- El Protocolo PNP busca reconocer la especial vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y establece, cuando sea pertinente, medidas especiales de protección en la actuación policial.

<p>Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa.</p> <p>(Literal b)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El personal PNP coordinará con el Ministerio Público, la - UDAVIT y el MIMP en el caso de víctimas niños, niñas y adolescentes, a efecto de que estas instituciones les informen de sus derechos y les otorguen medidas de protección especiales durante las diligencias de investigación y el proceso judicial correspondiente. - La PNP acompañará al niño, niña y adolescente durante el traslado para las diligencias y le brindará seguridad y apoyo.
<p>Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas.</p> <p>(Literal d)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La PNP asume un rol protector frente a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, brindándoles seguridad en las distintas etapas de actuación del presente Protocolo, esto es: desde la denuncia hasta su traslado a un centro de acogida especializado.
<p>Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación.</p> <p>(Literal e)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La PNP protegerá la identidad e imagen de las víctimas niños, niñas y adolescentes en todo momento. Ello, evitando el registro o filmación por parte de terceros y de los medios de comunicación, o estableciendo y cumpliendo debidamente con la cadena de custodia de las imágenes registradas durante los operativos.
<p>Velar, en caso necesario, por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias.</p> <p>(Literal f)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La implementación de este Protocolo permite cumplir, en parte, con esta obligación internacional, siendo la protección de las víctimas y testigos el principal objetivo de sus disposiciones.
<p>Velar a fin de que las dudas acerca de la edad real de la víctima no impidan la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.</p> <p>(Inc. 2)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La PNP, a través del cruce de información con la RENIEC, la MIGRACIONES u otras bases de datos, procederá a determinar la edad de la víctima.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima

Central Telefónica: (511) 518 0000 · 418-4030

www.mininter.gob.pe